



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL

SGC

TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIÓN

FECHA: 18 DE OCTUBRE DE 2016.

HORA: 08:00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2015-00556-00.

CLASE DE ACCIÓN: ACCION POPULAR (SISTEMA ORALIDAD)

DEMANDANTE: WILSON MOSCOTE PEÑARANDA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE TURBACO.

ESCRITO DE TRASLADO: EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR LA ACCIONADA MINISTERIO DE LAS TECNOLOGIAS-AERONAUTICA CIVIL

OBJETO: TRASLADO EXCEPCIÓN.

FOLIOS: 142-191

Las anteriores excepciones presentada por las accionadas – MINISTERIO DE LAS TECNOLOGIAS-AERONAUTICA CIVIL -, se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016), A LAS 08:00 AM.


SANDRA MENDOZA DIAZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016), A LAS 05:00 PM.

SANDRA MENDOZA DIAZ
SECRETARIA GENERAL

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

NOTARIA SEGUNDA DE
BARRANQUILLA 2
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
NOTARIA
DOCUMENTO RUBRICADO

MEDIO DE CONTROL: ACCION POPULAR
RADICADO: 13001-23-33-000-2015-00556-00
DEMANDANTE: WILSON MOSCOTE PEÑARANDA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TURBACO y OTROS

ASUNTO: CONTESTACION

TATIANA LÓPEZ CASTELLANOS, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No 32.756.792 de Barranquilla, abogada en ejercicio portadora de la T.P No 87.179 del C. S de la J. en mi condición de apoderada judicial del **MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES MINTIC**, de acuerdo al poder adjunto, otorgado por la Dra. **MARGARETH SOFIA SILVA MONTAÑA**, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cedula de ciudadanía No 52.714.457 expedida en Bogotá, en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, conforme lo previsto en el numeral 3 del artículo 10 de la Resolución 003454 de 28 de diciembre de 2015, la resolución de nombramiento No 0001396 de 10 de julio de 2015 y Acta de posesión No 0076 de julio 13 de 2015, por medio del presente escrito me dirijo a usted comedidamente con el fin de dar contestación a la acción popular de la referencia estando dentro del término legal para ello, lo cual hago de la siguiente manera;

HECHOS

- 1.- Este hecho, No le consta al **MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES**. Se refiere a una materia sobre la cual debe pronunciarse la alcaldía concernida, y este Ministerio no tiene entre sus competencias pronunciarse en lugar de esta.
- 2.- Este hecho, No le consta al **MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES**, téngase en cuenta que este asunto no es de competencia del Ministerio, por lo cual nos atendremos a lo que pruebe el actor, pues la acción popular no lo exime de la carga probatoria.
- 3- 5.- Estos hechos no le constan al **MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES**, por lo cual no podemos pronunciarnos al respecto.
- 6.- No le consta al **MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES**, como tampoco conocemos a la señora Marina Castilla, mencionada en este hecho. Ahora bien, no existe ningún estudio que muestren relación entre el cáncer de mama y las emisiones de radiofrecuencia de antenas de telecomunicaciones, de igual forma me permito recordarle al accionante y al honorable magistrado que estamos



sumergidos en un mar de campos electromagnéticos naturales o artificiales (electrodomésticos, luces, líneas eléctricas, el campo magnético terrestre etc.)

7 y 8.- estos hechos no le constan al **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, habida cuenta que es un tema del cual debe pronunciarse la Alcaldía accionada y el Ministerio no tiene competencia al respecto.

PRONUNCIAMIENTO DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES ACERCA DEL TEMA DE EMISIONES DE RADIOFRECUENCIA

1 Alcances del pronunciamiento del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones no tiene injerencia en los permisos de orden local para la construcción de una antena o de un soporte de esta, pues ello es competencia de las autoridades locales. Sí se refiere en cambio a presuntos riesgos a la salud por la presencia de antenas de telecomunicaciones y a la importancia de la infraestructura de telecomunicaciones.

Antes de proceder a la exposición anunciada, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones advierte que

a. En general hay diferentes factores a considerar en los niveles de exposición de las personas a las emisiones de radiofrecuencia

Aunque más adelante se hace una exposición más extensa sobre la insuficiencia de la sola distancia como criterio prudente y que respete el principio de precaución (ver más adelante "¿Se puede establecer simplemente una tabla de distancias a "...viviendas, instituciones educativas, hospitales y hogares geriátricos?""), se advierte desde ahora que otros factores inciden en los niveles de exposición como la frecuencia, tal como recuerda la Unión Internacional de Telecomunicaciones, el organismo de la ONU especializado en el sector TIC.

"La mayoría de los documentos exigen que se consideren los efectos de múltiples fuentes. Debido al diferente efecto fisiológico de las fuentes de frecuencias más bajas y las fuentes de frecuencias más altas, deben considerarse por separado. En las frecuencias ordinariamente inferiores a 10 MHz, los efectos fisiológicos importantes se deben a la densidad de corriente inducida, mientras que, a las frecuencias ordinariamente superiores a 100 kHz, los efectos fisiológicos importantes se deben a la SAR".

Para considerar los efectos de las múltiples fuentes, la mayoría de los documentos requieren que las fuentes se consideren en una suma ponderada, en la que cada fuente individual se prorratee de acuerdo con el límite aplicable a su frecuencia." (ITU-T K.52, <https://www.itu.int/rec/T-REC-K.52-200412-S/es>, versión (12/04), p. 6)

b. ¿Existen riesgos a la salud detectados por la Organización Mundial de la Salud, por la presencia de antenas?

No existen riesgos reportados siempre que se cumplan con los estándares internacionales sobre seguridad.



- La Organización Mundial de la Salud OMC jamás ha señalado que exista riesgo alguno relacionado con antenas de telefonía móvil celular. Este Ministerio ha conocido que muchas personas afirman otra cosa, pero siempre se trata de personas que no han contrastado la información oficial de la OMC o que se basan en fuentes no científicas. Sí se ha planteado la posibilidad de que los teléfonos móviles, no las antenas, podrían generar algún riesgo, aunque ello es una hipótesis que sigue bajo estudio. El estado de cosas se resume en la Nota descriptiva N°193 de la OMC de Octubre de 2014 “Campos electromagnéticos y salud pública: teléfonos móviles”, que se obtiene de fuente oficial en <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs193/es/>.
- La falta de información de las personas y la precipitación a la hora de adoptar una posición en este tema, ha facilitado que la credulidad permita la aparición de síntomas exclusivamente originados en sugestión fruto de temores infundados, lo que se denominado síndrome de hipersensibilidad electromagnética, del cual se habla en otra parte citando las fuentes apropiadas.
- La Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer IARC es la agencia de la OMS especializada en la investigación del cáncer. En Comunicado de Prensa Número 208 del 31 de mayo de 2011 de la IARC (visible en http://www.iarc.fr/en/mediacentre/pr/2011/pdfs/pr208_E.pdf), y al que se refiere la Sentencia T-1077/12 de la Corte Constitucional, declara que “ha clasificado los campos electromagnéticos de radiofrecuencia como posiblemente carcinogénicos para seres humanos (Grupo 2B), basada en el incremento de riesgo de glioma, un tipo maligno de cáncer de cerebro, asociado al uso de teléfonos inalámbricos” (“has classified radiofrequency electromagnetic fields as possibly carcinogenic to humans (Group 2B), based on an increased risk for glioma, a malignant type of brain cancer1, associated with wireless phone use”, resaltado fuera de texto). Como se ve, se refiere a teléfonos inalámbricos, no en general a campos electromagnéticos de radiofrecuencia ni mucho menos a estaciones base de telefonía móvil celular.
- La inclusión de que trata el Comunicado de Prensa Número 208 del 31 de mayo de 2011 de la IARC, sobre teléfonos móviles, es preventiva. En el mismo listado se encuentra, por ejemplo, el café. Informa el Instituto Nacional de Cáncer de Estados Unidos: “Hasta ahora, los estudios no han revelado una relación firme entre el uso de los teléfonos celulares y los cánceres de cerebro, de nervios o de otros tejidos de la cabeza o del cuello. Es necesario llevar a cabo más estudios debido a que la tecnología de telefonía celular y el modo como las personas usan los teléfonos celulares han estado cambiando con rapidez.” (Instituto Nacional de Cáncer de Estados Unidos , <http://www.cancer.gov/espanol/recursos/hojas-informativas/riesgo-causas/telefonos-celulares>)
- “La Sociedad Americana Contra El Cáncer (American Cancer Society, ACS) afirma que la clasificación de la IARC significa que podría haber cierto riesgo asociado con el cáncer, pero que la evidencia no es lo suficientemente sólida como para ser considerada como causal y necesita investigarse ulteriormente. Las personas que estén preocupadas por la exposición a la radiofrecuencia pueden limitar su exposición; incluso pueden usar auriculares y limitar el uso de teléfonos celulares, especialmente en los niños.” (Instituto Nacional de Cáncer de Estados Unidos , <http://www.cancer.gov/espanol/recursos/hojas-informativas/riesgo-causas/telefonos-celulares>)

- Comoquiera que el riesgo de que trata el comunicado de prensa de 2011 sobre teléfonos móviles, “La Sociedad Americana Contra El Cáncer (American Cancer Society ACS) afirma que la clasificación de la IARC significa que podría haber cierto riesgo asociado con el cáncer, pero que la evidencia no es lo suficientemente sólida como para ser considerada como causal y necesita investigarse ulteriormente. Las personas que estén preocupadas por la exposición a la radiofrecuencia pueden limitar su exposición; incluso pueden usar auriculares y limitar el uso de teléfonos celulares, especialmente en los niños.” (Instituto Nacional de Cáncer de Estados Unidos, <http://www.cancer.gov/espanol/recursos/hojas-informativas/riesgo-causas/telefonos-celulares>)
- Existe el síndrome de hipersensibilidad electromagnética SHE (en inglés EHS), identificado científicamente por el cual la Organización Mundial de la Salud advierte que (se cita) “...se caracteriza por una diversidad de síntomas no específicos, los cuales las personas afligidas los atribuyen a los CEM. (...) La mayoría de los estudios indican que las personas con EHS no pueden detectar la exposición a los CEM con algo más de precisión que las personas que no muestran CEM. Estudios “doble ciego” bien controlados y conducidos han mostrado que los síntomas no tenían correlación con la exposición a los CEM.”(Organización Mundial de la Salud, “Hipersensibilidad Electromagnética”, Hoja Descriptiva No. 296 de Diciembre de 2005, en <http://www.who.int/peh-emf/publications/facts/ehs fs 296 spanish.pdf>).

c. Retirar antenas sin fundamentos científicos no es atenerse al principio de precaución, es ir en contra del mismo.

Para que la señal de las antenas de telefonía móvil sea menor se requieren más antenas, no menos. Actualmente, dichas antenas operan por debajo de los límites impuestos por los estándares internacionales de seguridad. Pero entre menos antenas, cada una de las existentes deberá incrementar la potencia con el fin de atender la población, que es exactamente lo contrario a lo buscado por las reglas sobre seguridad humana.

d. Regulación de distancias conforme el principio de precaución

- **Competencia en materia de regulación desde la Sentencia T-1077/12.**

A la fecha, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones no tiene dentro de sus funciones reglamentar distancias para antenas de telecomunicaciones.

La competencia normativa se trasladó a la Agencia Nacional del Espectro.

Mediante la Ley 1753 de 9 de junio de 2015 “POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2014-2018 ‘TODOS POR UN NUEVO País’” se trasladó la competencia en la materia a la Agencia Nacional del Espectro, la cual tiene a su cargo dicha actualización.

“Artículo 43°, L. 1753/15. Funciones de la Agencia Nacional del Espectro. La Agencia Nacional del Espectro, además de las funciones señaladas en el artículo 26° de la Ley 1341 de 2009 y el Decreto 4169 de 2011, cumplirá las siguientes:

Expedir las normas relacionadas con el despliegue de antenas, las cuales contemplarán, entre otras, la potencia máxima de las antenas o límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos y las condiciones técnicas para cumplir dichos límites. Lo anterior, con excepción de lo relativo a los componentes de infraestructura pasiva y de soporte y su compartición, en lo que

corresponda a la competencia de la Comisión de Regulación de Comunicaciones
(resaltado fuera de texto)

Tal como se expone más adelante, la norma pertinente ya fue expedida por la Agencia Nacional del Espectro. En cuanto a lo que hizo el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como cumplimiento, igualmente se tratará a continuación, no sin antes advertir que la tesis vigente de la Corte Constitucional ha sido ajustada, no sin antes recordar que los hechos científicos se prueban con estudios igualmente científicos.

- **Norma actual sobre distancias prudentes en aplicación del principio de precaución**

Consta en el artículo siguiente del Decreto 195 de 2005, incorporado al Decreto Unico sectorial 1078 de 2015:

“Artículo 12, Decreto 195 de 2005. Alturas y distancias de seguridad para la instalación de antenas transmisoras. Los operadores de estaciones radioeléctricas deberán consultar los lineamientos contenidos en los textos y cuadros de la Recomendación UIT-T K. 52, según corresponda, para la determinación de las distancias y/o alturas necesarias para determinar la zona de rebasamiento y delimitar la zona ocupacional, alrededor de las antenas a la cual debe limitar el acceso del público en general, por medio de barreras físicas y señalización adecuada”.

La recomendación a que se refiere ese artículo, y que desarrolla para Colombia el Decreto 195 de 2005, tiene como título:

“Orientación sobre el cumplimiento de los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos” (tomado de la versión en español visible en <https://www.itu.int/rec/T-REC-K.52-200412-S/es>, versión (12/04), la actual es la K.52 (08/14) que no contiene cambios radicales frente a la versión (12/04))

Su finalidad es la siguiente:

“La finalidad de la presente Recomendación es facilitar el cumplimiento de los límites de seguridad de las instalaciones de telecomunicación y de los teléfonos móviles u otros dispositivos que emiten radiaciones y que se utilizan muy próximos a la cabeza, cuando existe la exposición de las personas a campos electromagnéticos (EMF). La Recomendación no impone límites de seguridad; su objetivo es presentar técnicas y procedimientos para evaluar el cumplimiento por las instalaciones de telecomunicación y los teléfonos de los límites de seguridad nacionales o internacionales de los EMF.” (misma fuente, p. v)

Su materia es como sigue:

“Esta Recomendación trata de la exposición de las personas presentes en los emplazamientos de telecomunicaciones y la exposición de las personas que están fuera de los emplazamientos de telecomunicaciones a los EMF producidos por equipos de telecomunicación y equipos situados en los emplazamientos de telecomunicaciones.” (misma fuente, p. 1)

Muchos elementos del Decreto 195 de 2005 se han tomado de la Recomendación K.52, el estándar actual de referencia para protección de la salud humana ante emisoras de radiofrecuencia.

NOTARIA SEGUNDA DE
BARRANQUILLA IV
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
NOTARIA
DOCUMENTO RUBRICADO

De lo anterior se tiene que el principio de precaución ya está incorporado en la legislación colombiano, para lo que tiene que ver con antenas de telecomunicaciones. No obstante

e. Expedición de la norma de que trata el Plan Nacional de Desarrollo

Mediante la Resolución 000387 de 2016, la Agencia Nacional del Espectro desarrolla lo previsto en el art. 43 de la Ley 1735 de 2015. El objeto de la resolución es

"...reglamentar las condiciones que deben cumplir las estaciones radioeléctricas con el objeto de controlar los niveles de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y dictar disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones" (art. 1o)

Esta norma no contiene distancias absolutas, porque técnicamente no es posible hacerlo. No se puede decir, por ejemplo, que una antena debe estar a 100 metros de un hogar geriátrico, por cuanto la distancia puede ser irrelevante si la potencia de la antena es muy grande. De hecho, la forma común de pensar en distancias fijas es en realidad un atentado al principio de precaución. Esto pasa a explicarse.

f. Posición actual de la Corte Constitucional en relación con presuntos riesgos por presencia de antenas de telefonía móvil.

La última posición planteada por la Corte Constitucional en la materia, es la Sentencia T-701/14, en la cual se negó una tutela que solicitaba declaración de peligro a la salud por la presencia de una antena, advirtiendo que:

"No se vulnera el derecho fundamental a la salud por la instalación de una antena de telecomunicaciones cuando no hay demostración alguna de la existencia de un peligro, amenaza o afectación del estado de salud del accionante como consecuencia de las radiaciones electromagnéticas que ella emita. La aplicación del principio de precaución requiere que exista peligro del daño, que este sea grave e irreversible y que exista un principio de certeza científica, así no sea absoluta." (Sentencia T-701/14, Corte Constitucional)

Y agregó:

"Dado que en el presente caso no se prueba, al menos mínimamente, la vulneración del derecho a la salud de la accionante, la Corte no puede dejar de lado el interés estatal de contar con una correcta prestación del servicio de telecomunicaciones para lo cual resulta necesario contar con la infraestructura suficiente. De esta manera, la Sala concluye que en el caso concreto no resulta posible aplicar el principio de precaución." (Sentencia T-701/14, Corte Constitucional, resaltado fuera de texto)



g. ¿Por qué muchas personas reportan efectos por la presencia de antenas si no haya antena alguna?

Existe el síndrome de hipersensibilidad electromagnética SHE (en inglés EHS), identificado científicamente por el cual la Organización Mundial de la Salud advierte que (se cita) "...se caracteriza por una diversidad de síntomas no específicos, los cuales las personas afligidas los atribuyen a los CEM. (...) La mayoría de los estudios indican que las personas con EHS

no pueden detectar la exposición a los CEM con algo más de precisión que las personas que no muestran CEM. Estudios "doble ciego" bien controlados y conducidos han mostrado que los síntomas no tenían correlación con la exposición a los CEM."(Organización Mundial de la Salud, "Hipersensibilidad Electromagnética", Hoja Descriptiva No. 296 de Diciembre de 2005, en http://www.who.int/peh-emf/publications/facts/ehs_fs_296_spanish.pdf). En alguna literatura se le encuentra una nueva denominación: "intolerancia ambiental idiopática atribuida a campos electromagnéticos". Ver, por ejemplo, "Idiopathic environmental intolerance attributed to electromagnetic fields (formerly 'electromagnetic hypersensitivity'): An updated systematic review of provocation studies" (G. James Rubin, Rosa Nieto-Hernandez and Simon Wessely, Bioelectromagnetics, Volume 31, Issue 1, pages 1–11, January 2010, visible en <http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/19681059>).

h. Importancia de la infraestructura de telecomunicaciones para las sociedades modernas

• **Para el ejercicio del derecho fundamental a comunicarse y recibir información**

Las personas tienen derecho a comunicarse y a recibir información, es un derecho de doble vía consagrado en el art. 15 Constitucional y que debe ser respetado. En la medida en que se retiren antenas de telecomunicaciones, la cobertura del servicio será menor o sufrirá en calidad, y dicho derecho será afectado o totalmente anulado, cuando la ausencia de antenas de telecomunicaciones haga imposible la comunicación inalámbrica.

• **El futuro de las ciudades depende de la existencia de una infraestructura de telecomunicaciones abundante**

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones pone de presente que el futuro de las sociedades es convertirse en "ciudades inteligentes", lo que depende de la existencia de la mayor cantidad posible de recursos de telecomunicaciones, como antenas, requeridas para que los datos necesarios para el funcionamiento de la ciudad circulen efectivamente y los ciudadanos puedan recibir información actualizada e inmediata en todos los aspectos de la vida susceptibles de ser apoyados por la tecnología, como control de tráfico, seguridad, servicios públicos, etc. ¿Qué es una ciudad inteligente?

"David del Val cree que el concepto de ciudad inteligente hay que circunscribirlo al conocimiento en tiempo real de lo que ocurre en las ciudades, interpretar los datos y dar el mejor servicio a los ciudadanos. "Para saber lo que ocurre en una localidad lo que hacen falta son sensores que puedan medir determinados parámetros (estado del tráfico, concentración de personas...) y enviar esa información a centros

7

de procesamiento de datos. En este sentido, para las empresas de telecomunicaciones en el futuro va a ser más negocio la comunicación entre máquinas que entre personas", indicó el directivo de Telefónica." ("¿Qué es una ciudad inteligente?", 12 de Dic. De 2010, El País, en http://elpais.com/diario/2010/12/12/negocio/1292162603_850215.html

MG

Todo eso depende de las redes de comunicaciones.

"Así pues, la nueva inteligencia de las ciudades reside en la combinación cada vez más efectiva de redes de telecomunicación digital (los nervios), la inteligencia integrada de forma ubicua (los cerebros), los sensores e indicadores (los órganos sensoriales) y el software (el conocimiento y la competencia cognitiva)" ("Ciudades inteligentes", William J. Mitchel, UOC Papers, N.º 5 | Octubre 2007, página 5, en <http://www.uoc.edu/uocpapers/5/dt/esp/mitchell.pdf>).

En estos términos se pronuncia el **MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES**, con respecto al tema de instalación de Antenas de transmisión y los riesgos de salud correspondientes.

PRUEBAS Y ANEXOS

Téngase como pruebas las presentadas por el accionante

Me permito anexar Poder a mi Favor

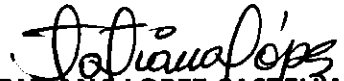
Copia de los anexos de las resoluciones del cargo del poderdante

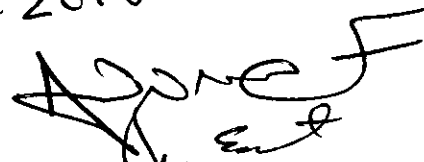
NOTIFICACIONES

Las recibo en el **MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES**, Cra 8ª entre calles 12 y 13 Edificio Murillo Toro, o en la Cra 17 A No 65-22 del Municipio de Soledad.

Email: tatylo1402@hotmail.com

Atentamente,


TATIANA LOPEZ CASTELLANOS
C. C. No. 32.756.792 de Barranquilla
T. P. No. 87.179 C. S de la J.

11-02-2016 4:30pm

16 Folios
Jorge y JXXIT/S



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



36764

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Barranquilla, compareció:
TATIANA LOPEZ CASTELLANOS, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0032756792 y la T.P. 87179, presentó personalmente el documento dirigido a TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- *Tatiana Lopez* -----
Firma autógrafa -----

4th8t0zajt5
10/10/2016 - 16:11:10

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Ana Dolores Meza Caballero

ANA DOLORES MEZA CABALLERO
Notaria dos (2) del Círculo de Barranquilla

Código TRD: 110

0000673

Bogotá D.C.

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena (Bolívar)

180


REF: PROCESO: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: WILSON MOSCOTE PEÑARANDA
DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR Y LA EMPRESA ATC
SITIO DE COLOMBIA /MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES Y OTROS.
RADICADO: 13001-23-33-000-2015-00556-00

MARGARETH SOFIA SILVA MONTAÑA, mayor y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.714.457 de Bogotá D.C., en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, dependencia con la función de Representar Judicial, Extrajudicial y Administrativamente al **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** conforme lo previsto en el numeral 3º del artículo 10º de la Resolución 003454 de 28 de diciembre de 2015¹, la Resolución de Nombramiento No. 0001396 de 10 de julio de 2015, y Acta de Posesión No. 0076 de julio 13 de 2015, manifiesto a su despacho que mediante el presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE**, a la doctora **TATIANA LÓPEZ CASTELLANOS**, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, abogada en ejercicio, titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.756.792 expedida en Barranquilla y tarjeta profesional No. 87.179 del Consejo Superior de la Judicatura, para que dentro del proceso de la referencia represente y adelante la defensa de los derechos e intereses legales del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**.

La apoderada cuenta con todas las facultades propias contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso y las especiales de recibir notificaciones, interponer recursos, tachar documentos y testimonios de falsos y en fin las de adelantar los actos y acciones necesarias para la defensa de los intereses del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**. La apoderada no podrá conciliar, transar, recibir, sustituir o suspender los asuntos encomendados en este mandato sin autorización expresa, escrita y Ad-hoc.

Sírvase reconocer personería jurídica a la apoderada, dentro de los términos y para lo fines del presente mandato.

Del señor Juez, Atentamente,


MARGARETH SOFIA SILVA MONTAÑA
C.C. No. 52.714.457 de Bogotá D.C.
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto 
TATIANA LÓPEZ CASTELLANOS
C.C. No. 32.756.792 de Barranquilla
T.P. No. 87.179 del Consejo Superior de la Judicatura

3mm Proyecto: Ana Maria Mayorga Ulloa

Anexo: Resolución 003454 del 28 de diciembre de 2015 "Por la cual se modifican, unifican y armonizan unas delegaciones y se asignan unas funciones". Resolución 0001396 de 10 de julio de 2015 "Por el cual se hace un nombramiento ordinario, y Acta de Posesión No. 0076 de julio 13 de 2015

¹ Por la cual se delegan unas funciones.

COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

LA NOTARÍA SÉPTIMA DE BOGOTÁ, D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:

SR. Juan

fue presentado personalmente por:

Margareth Sofía Silva Montaña,

quien exhibió la C.C. No. 5271A AS7

de Bta y T.P. No.

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que acepta el contenido del mismo.

El Declarante

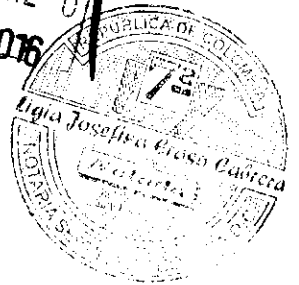
[Signature]
Firma

Bogotá

3 - OCT 2016



Notar 7a BOGOTÁ
A SOLICITUD DEL INTERESADO LA NOTARIA SÉPTIMA CERTIFICA QUE LA PRESENTE HUELLA DE IMPRESIÓN POR EL RECONOCIMIENTO DEL SOLICITANTE. 3 - OCT 2016



[Signature]



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001396 DE 10 JUL 2015

151



"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"

EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 2619 del 17 de diciembre de 2012, Decreto 1083 de 2015, artículo 1 del Decreto 1679 de 1991 y el artículo 5 de la Ley 909 de 2004

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar a la señora MARGARETH SOFIA SILVA MONTAÑA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52714457, en el cargo de Jefe de Oficina 1045-16, de la Oficina Asesora Jurídica, con una asignación básica mensual de \$7.251.167.00.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales desde el día en que la señora MARGARETH SOFIA SILVA MONTAÑA, tome posesión del cargo

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., 10 JUL 2015

DAVID LUNA SANCHEZ

Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Aprobó: Dr. Juan David Pique Solero
Revisó: Marina Carrero
Elaboró: Adriana P. Leizaola Muñoz





ACTA DE POSESIÓN No. 0076 de Julio 13 de 2015

NÓMBRAMIENTO ORDINARIO

En la ciudad de Bogotá D.C., el día 13 de Julio de 2015 se presentó ante el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Señora **MARGARETH SOFIA SILVA MONTANA** identificada con cédula de ciudadanía número 52.714.457, con el objeto de tomar posesión del cargo de **Jefe de Oficina 1045-16 de la Oficina Asesora Jurídica, del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**, para la cual fue nombrada mediante Resolución No. 1396 del 10 de Julio de 2015.

El Ministro, le tomó el juramento de fe, por cuya gravedad el compareciente prometió cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo.

Así mismo, manifestó que mantendrá la confidencialidad de la información que tuviere conocimiento en el ejercicio del cargo, respetando y acatando lo establecido en Ley.

El Ministro

La Poseionada


David Lina Sanchez


Margareth Sofia Silva Montaña



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 3454 DE 2015 28 DIC 2015

152

Por la cual se modifican, unifican y armonizan unas delegaciones y se asignan unas funciones"



EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en las Leyes 489 de 1998 y 1341 de 2009 y el Decreto No. 2618 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 211 de la Constitución Política dispone que "La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos organicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."

Que los Viceministros del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Secretario General, los Directores, Subdirectores y los Jefes de Oficina son empleados públicos que pertenecen al nivel directivo del Ministerio.

Que igualmente, el artículo 9° de la ley 489 de 1998, permite transferir el ejercicio de funciones en empleados públicos de los niveles asesor.

15

11

28 DIC 2015

Por la cual se modifican, unifican y armonizan unas delegaciones y se asignan unas funciones"

Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 "En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas".

Que a través de las resoluciones Nos. 2544 de 2010, 1507 de 2011, 1830 de 2012, 000001, 819 de 2013, 1142, 1317, 1672, 1810, 1973, 4057, 4138 de 2014, 376, 1011, 1069, 1469, 1470, 1496, 1700, 1731, 2004, 2908 de 2015 el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, delegó funciones, de las diferentes actividades que adelanta el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que debido a la pluralidad de actos administrativos y a la necesidad de cambiar el modelo de delegación, se hace necesario unificar en un sólo acto las funciones delegadas, con el fin de tener disposiciones normativas uniformes que garanticen la seguridad jurídica tanto de los funcionarios delegatarios como de los ciudadanos en general, en relación con las competencias de cada dependencia de la entidad frente a los procesos que esta adelanta.

En mérito de lo expuesto,

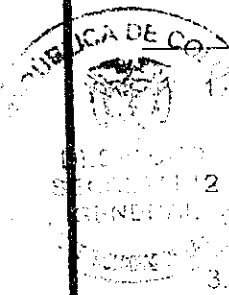
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DELEGACIONES AL VICEMINISTRO GENERAL.- Se delegan al Viceministro General las siguientes funciones:

1. Adjudicar, otorgar la viabilidad y suscribir títulos habilitantes que se otorguen para la concesión del servicio de radiodifusión sonora, así como la expedición de los actos administrativos para autorizar su cesión, prórroga y terminación.
2. Suscribir los títulos habilitantes para la prestación de los servicios postales, así como las cesiones, prórrogas y terminaciones.
3. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Junta Directiva de la Autoridad Nacional de Televisión – ANTV.
4. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Junta Directiva de Radio Televisión Nacional de Colombia- RTVC.
5. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las Juntas Administradoras Regionales de los canales regionales de televisión Teleantioquia, Telecaribe, Telecafé, Teleislas, Telepacífico, Televisión Regional de Oriente - TRO y Teveandina.
6. Asistir en representación del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al Consejo Directivo de Computadores para Educar.
7. Asistir en representación del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Consejo Superior de Turismo.

ARTÍCULO 2º: DELEGACIONES AL VICEMINISTRO DE TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN.- Se delega al Viceministro de Tecnologías y Sistemas de información las siguientes funciones:

"Por la cual se modifican, unifican y armonizan unas delegaciones y se asignan unas funciones"

- 
1. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Asamblea General de la Corporación Académica de Tecnología Avanzada - RENATA.
 2. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Consejo Directivo de la Corporación Académica de Tecnología Avanzada - RENATA.
 3. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Programa Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TI, cuerpo asesor de Colciencias.
 4. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a la Asamblea General de la Corporación Colombia Digital.
 5. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO 3º: DELEGACIONES AL SECRETARIO GENERAL.- Se delega al Secretario General las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
2. Ordenar mediante acto administrativo los gastos de funcionamiento e inversión que afecten el presupuesto del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
3. Adelantar, ejecutar y dirigir, las etapas precontractual, contractual y poscontractual de los procesos de contratación del Ministerio y del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sin consideración a la cuantía.
4. Adjudicar los procesos contractuales que adelante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sin consideración a la cuantía.
5. Suscribir los contratos, convenios o acuerdos de entendimiento del Ministerio y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sin consideración a la naturaleza de los mismos ni a la cuantía, inclusive aquellos que no estipulen cuantía, así como sus adiciones, modificaciones y prórrogas.
6. Suscribir los actos administrativos que surjan con ocasión a las etapas precontractual, contractual y postcontractual de los contratos, convenios y demás actos cuya suscripción se delega en la presente resolución, salvo lo concerniente a la delegación conferida en el numeral 4º del artículo 10º de la presente resolución.
7. Suscribir las actas de liquidación de los contratos y convenios y actas de ejecución del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sin consideración a la cuantía.
8. Ordenar la transferencia de recursos del presupuesto del Ministerio y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las entidades que la ley determine.
9. Ordenar el pago de todos los gastos autorizados de conformidad con las facultades que se delegan por medio de esta resolución, cuando el valor de los mismos excedan de las seis (6) menores cuantías de que trata el literal b) del numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.
10. Ordenar el gasto y autorizar el pago de las nóminas de sueldos, primas, bonificaciones, subsidios y demás prestaciones de los empleados del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
11. Autorizar y ordenar el pago de las vacaciones del personal del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de conformidad con las normas

28 DIC 2015

"Por la cual se modifican, unifican y armonizan unas delegaciones y se asignan unas funciones"

- vigentes o de su compensación en dinero y/o indemnización en dinero si a ello hubiere lugar.
12. Conceder licencias y permisos de los empleados públicos de los niveles asesor, profesional, técnico y asistencial del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de conformidad con la normatividad vigente.
 13. Conferir las comisiones a los empleados del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y autorizar los desplazamientos de los contratistas del Ministerio y del Fondo TIC, tanto al exterior como al interior del país cuando las necesidades del servicio lo requieran, con excepción de los que requiera para sí mismo (a) y autorizar los viáticos y/o gastos de manutención de conformidad con la normatividad vigente.
 14. Suscribir los actos administrativos y demás formatos a que haya lugar que surjan con ocasión a la evaluación del desempeño laboral de los empleados de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción, distintos a Gerentes Públicos que prestan sus servicios en el despacho del Señor Ministro.
 15. Adelantar los trámites a que haya lugar para efectuar la convocatoria de los concursos en los procesos de selección de personal para el ingreso a la carrera administrativa y en los de promoción dentro de ella.
 16. Suscribir todos los actos y contratos relacionados con la cesión de derechos patrimoniales en los cuales intervengan el Ministerio y/o el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de conformidad con la normatividad vigente, con independencia de su cuantía.
 17. Suscribir y presentar los informes que deban remitirse a la Contraloría General de la República, de conformidad con la normatividad vigente.
 18. Constituir las cajas menores que se requieran en el Ministerio, las cuales podrán financiarse con recursos del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
 19. Autorizar por escrito la destinación de recursos de Caja Menor, para sufragar los gastos de alimentación indispensables con ocasión de reuniones de trabajo requeridas para la atención exclusiva del Despacho del Ministro, siempre que el titular de este despacho deba asistir.
 20. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Junta Directiva de Servicios Postales Nacionales S.A.

ARTÍCULO 4º: DELEGACIONES AL DIRECTOR DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES.-

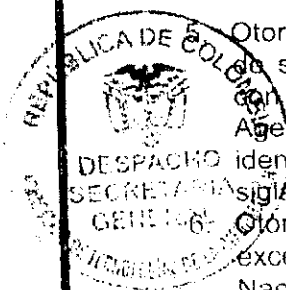
Se delega al Director de Industria de Comunicaciones las siguientes funciones:

1. Expedir los actos de modificación de las características técnicas de los títulos habilitantes que se otorguen para la prestación del servicio de radiodifusión sonora.
2. Autorizar mediante resolución, las modificaciones a los parámetros técnicos esenciales de las estaciones de radiodifusión sonora.
3. Aprobar las pólizas o garantías exigidas legal o contractualmente en virtud de: (i) contraprestaciones derivadas de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, (ii) contraprestaciones derivadas de los permisos de uso de espectro radioeléctrico, (iii) proyectos de obligaciones de hacer, a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y titulares de permisos para el uso del espectro radioeléctrico en bandas atribuidas a los servicios móviles terrestres (IMT por sus siglas en inglés), y/o microondas, de conformidad con la normatividad vigente. (iv) Las constituidas por el Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo.
4. En estados de excepción y eventos de calamidad, requerir a los proveedores de redes y servicios, concesionarios del servicio de radiodifusión sonora y operadores de servicios postales, el uso de las redes y servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones con destinos a los operativos de ayuda.

AA

"Por la cual se modifican, unifican y armonizan unas delegaciones y se asignan unas funciones"

154



Otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico que resulten de los procesos de selección objetiva, así como su modificación, cesión, renovación y terminación, con excepción de aquellos para uso del espectro radioeléctrico atribuido por la Agencia Nacional del Espectro para servicios móviles terrestres, en bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales -IMT- (por sus siglas en inglés).

Otorgar permiso para el uso del espectro radioeléctrico en forma temporal, con excepción de aquellos para el uso del espectro radioeléctrico atribuido por la Agencia Nacional del Espectro para servicios móviles terrestres en bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales -IMT- (por sus siglas en inglés).

7. Expedir las modificaciones a los permisos que se otorguen en aplicación de los numerales 5° y 6° de este artículo.
8. Autorizar mediante resolución las modificaciones de los parámetros técnicos a los proveedores de redes y/o servicios.
9. Reconocer y registrar a las ligas y asociaciones de radioaficionados de carácter nacional y regional.
10. Determinar los requisitos de tipo patrimonial y operacional, exigibles a los interesados en la obtención de título habilitante para la prestación de servicios postales.
11. Expedir las autorizaciones al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, para inhibir o bloquear las señales de transmisión, recepción y control de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles en los establecimientos carcelarios y la de ordenar a los citados proveedores la eliminación total o la restricción de sus señales de transmisión, recepción y control en los mencionados establecimientos de acuerdo con la normatividad vigente.
12. Expedir las autorizaciones a las entidades públicas y a las entidades del sector financiero que justifiquen por razones de seguridad y de interés general, la instalación y uso de inhibidor o bloqueador de señales radioeléctricas (IBSR), de manera temporal o permanente en ubicaciones fijas confinadas, cuando se den las condiciones para su otorgamiento.
13. Autorizar los ajustes necesarios a los anexos que establecen las obligaciones de migración de las redes de comunicaciones del Comando General de las Fuerzas Militares, de la Armada Nacional de Colombia y de la Policía Nacional de Colombia, contemplados en la Resolución No. 449 de 2013, y sus modificaciones, así como en las Resoluciones Nos. 2623, 2624, 2625, 2626 y 2627 del 26 de julio de 2013 y aquellas que las modifiquen, aclaren o deroguen.
14. Expedir los actos administrativos de incorporación en el registro como proveedor de capacidad satelital, así como su modificación y cancelación.
15. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones plenarias de la Comisión Colombiana del Espacio.
16. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Comisión Colombiana del Océano, así como a los comités o subcomités derivados de la Comisión.
17. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Comité Técnico Nacional de Alerta por Tsunami – CNTAT.

ARTÍCULO 5°: DELEGACIONES AL DIRECTOR DE GOBIERNO EN LÍNEA.- Se delega al Director de Gobierno en Línea las siguientes funciones:

1. Asistir a las reuniones de la Comisión Intersectorial para la Operación del Sistema de Registro Único de Afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral y de Protección Social con las facultades y responsabilidades que le asignan al Ministerio de

18

13

28 DIC 2015

"Por la cual se modifican, unifican y armonizan unas delegaciones y se asignan unas funciones"

Tecnologías de la Información y las Comunicaciones los Decretos Nos. 540 de 2012 y 618 de 2014, o las normas que los modifiquen, adicionen o deroguen.

2. Participar en nombre del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las reuniones de la Comisión Intersectorial de Servicio al Ciudadano.

ARTÍCULO 6º: DELEGACIONES AL DIRECTOR DE POLÍTICAS Y DESARROLLO DE TI.- Se delega al Director de Políticas y Desarrollo de TI la representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia Tecnología e Innovación de que trata el artículo 34 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 161 de la Ley 1607 de 2012, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 7º: DELEGACIONES AL DIRECTOR DE ESTÁNDARES Y ARQUITECTURA DE TI.- Se delega al Director de Estándares y Arquitectura de TI la asistencia a las reuniones de la Comisión Asesora para la Incorporación, Implantación y/o Diseño de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones en el proceso electoral, con las facultades y responsabilidades que asigna al Ministerio la Ley 1475 de 2011 o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

ARTÍCULO 8º: DELEGACIONES AL DIRECTOR DE APROPIACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE COMUNICACIÓN.- Se delega al Director de Apropiación de Tecnologías de Comunicación las siguientes funciones:

1. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Consejo Nacional de Discapacidad – CND, de acuerdo a lo previsto en la Ley 1145 de 2007 o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.
2. Asistir en representación del Ministerio a las reuniones del Consejo Directivo del Instituto Nacional para Ciegos – INCI, de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 1006 de 2004, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

ARTÍCULO 9º: DELEGACIONES AL DIRECTOR DE VIGILANCIA Y CONTROL.- Se delega al Director de Vigilancia y Control la función de adelantar las actuaciones necesarias para declarar el incumplimiento de la obligación asegurada, y en consecuencia, expedir el acto administrativo que declara dicho incumplimiento y ordena hacer efectiva la garantía o póliza constituida para el efecto por el respectivo obligado, en el marco de los procesos administrativos que le compete adelantar a la Dirección de Vigilancia y Control en virtud del Decreto No. 2618 de 2012, y las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.

ARTÍCULO 10º: DELEGACIONES AL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA.- Se delega al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

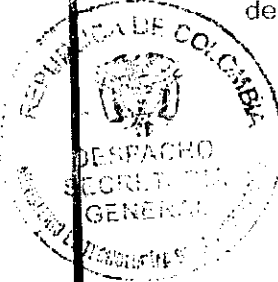
1. Suscribir las escrituras públicas relacionadas con la cartera recibida del Instituto Nacional de Radio y Televisión – INRAVISIÓN, con ocasión del acta de liquidación publicada en el Diario Oficial No. 46.434 del 27 de octubre de 2005.
2. Suscribir los actos administrativos a que haya lugar para la transferencia de los bienes inmuebles de que trata el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, reglamentada por el Decreto No. 4054 de 2011 o las normas que los modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen, así como su modificación, adición, corrección o revocatoria cuando a ello haya lugar.
3. Ejercer la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se instauren contra el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

11



"Por la cual se modifican, unifican y armonizan unas delegaciones y se asignan unas funciones"

y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o que estos deban promover, teniendo para ello las siguientes facultades:

- 
- 3.1 Recibir todas las notificaciones dispuestas por las autoridades judiciales y administrativas, respecto de los procesos, conciliaciones, acciones de tutela, acciones de cumplimiento, acciones populares y acciones públicas de constitucionalidad, así como las provenientes de autoridades administrativas en general y donde el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sea parte o tercero interviniente.
 - 3.2 Representar legalmente a la Nación – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las audiencias de conciliación prejudicial o judicial, de pacto de cumplimiento y en general todas las audiencias prejudiciales, extrajudiciales, judiciales o administrativas que así lo requieran y conciliar en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité de Conciliación de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los temas de competencia de la Oficina Asesora Jurídica.
 - 3.3 Constituir apoderados para que representen los intereses de la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y diligencias extrajudiciales o administrativas en los que sea parte o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, cuando corresponda.
 4. Presidir y sustanciar los procedimientos de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento de los contratos de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen, expedir el acto administrativo que de éste se derive y resolver el correspondiente recurso de reposición si a ello hubiere lugar. Esta delegación incluye la facultad para: a) suspender el procedimiento cuando, de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa; b) dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento; c) declarar el incumplimiento de la obligación asegurada, y hacer efectiva la garantía o póliza constituida para el efecto por el respectivo obligado.
 5. Hacer efectivas las garantías constituidas legal o contractualmente a favor del Ministerio/Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
 6. Participar en nombre del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la Junta Directiva de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones – CAPRECOM.
 7. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Asamblea de Fideicomitentes Definitivos del Fideicomiso Pagos Procampo, con las facultades y responsabilidades que corresponden al Ministerio.

PARAGRAFO: El Coordinador del Grupo de Procesos Judiciales y Extrajudiciales de la Oficina Asesora Jurídica estará facultado en ausencia de su jefe inmediato para recibir las notificaciones provenientes de las autoridades judiciales y administrativas, así como para dar respuesta a las acciones de tutela donde se vincule al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o el Fondo de Tecnologías de la

155

11

102
14

20 DIC 2015

"Por la cual se modifican, unifican y armonizan unas delegaciones y se asignan unas funciones"

Información y las Comunicaciones, cuyo término perentorio no permita al Jefe de la Oficina atender oportunamente.

ARTÍCULO 11º: DELEGACIONES AL JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE INGRESOS DEL FONDO TIC.- Se delega al Jefe de la Oficina de Gestión de Ingresos del Fondo TIC las siguientes funciones:

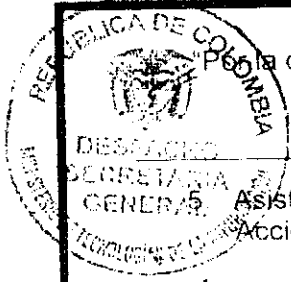
1. Dar respuesta y absolver inquietudes a cada uno de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones (PRST) que participaron en el proceso de otorgamiento de subsidios, en los términos de la Resolución No 1363 del 28 de junio de 2012, modificada por las resoluciones Nos. 1703 y 2775 de 2012, 356 de 2013 y 926 de 2014.
2. Desarrollar las siguientes funciones respecto a la aplicación y cierre del esquema de subsidios de que trata el artículo 58 de la Ley 1450 de 2011
 - a. Ajustar procedimientos operativos.
 - b. Establecer y modificar fechas y cronogramas.
 - c. Ajustar y adoptar formatos y reportes de información.
 - d. Suscribir los actos administrativos y actos preparatorios previos que surjan con ocasión de la verificación y cierre del esquema de subsidios y demás aspectos relacionados con el proceso, a excepción de las correspondientes resoluciones de reconocimiento
3. Dar respuesta y absolver inquietudes a cada uno de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones (PRST) que manifiesten interés en participar en el proceso de otorgamiento de subsidios de que trata el artículo 115 de la Ley 1737 de 2014.

ARTÍCULO 12º: DELEGACIONES AL SUBDIRECTOR FINANCIERO.- Se delega al Subdirector Financiero las siguientes funciones:

1. Ordenar el pago de los gastos del Ministerio y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuando el valor de los mismos no excedan de las seis (6) menores cuantías de que trata el literal b) del numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.
2. Participar, conocer y decidir en representación del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la Junta de Administración del Patrimonio Autónomo Pensional de Telecom.

ARTÍCULO 13º: DELEGACIONES AL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y DE GESTIÓN HUMANA.- Se delega al Subdirector Administrativo y de Gestión Humana las siguientes funciones:

1. Custodiar las pólizas o garantías exigidas legal o contractualmente a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, los titulares de permisos para el uso del espectro radioeléctrico, proveedores del servicio de radiodifusión sonora, proveedores de capacidad satelital y operadores de servicios postales.
2. Adelantar los trámites para la destinación final que se le debe dar a los bienes decomisados y suscribir los documentos a que haya lugar para el perfeccionamiento de dicha destinación.
3. Autenticar los documentos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
4. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas de Hoteles Portón S.A.



la cual se modifican, unifican y armonizan unas delegaciones y se asignan unas funciones"

Asistir en representación del Ministerio a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas de ZebraCom Internacional S.A.

ARTÍCULO 14°: DELEGACIONES AL SUBDIRECTOR DE RADIODIFUSIÓN SONORA.- Se delega al Subdirector de Radiodifusión Sonora las siguientes funciones:

1. Autorizar la constitución de cadenas radiales.
2. Aprobar las pólizas o garantías exigidas legal o contractualmente a los titulares de concesiones para la prestación de servicios de radiodifusión sonora, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 15°: DELEGACIONES AL SUBDIRECTOR PARA LA INDUSTRIA DE COMUNICACIONES.- Se delega al Subdirector para la Industria de Comunicaciones las siguientes funciones:

1. Aprobar las pólizas o garantías exigidas legal o contractualmente por concepto de contraprestaciones derivadas de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y de permisos de uso de espectro radioeléctrico que no correspondan a bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales -IMT- (por sus siglas en inglés) y microondas: así como las exigidas a: (i) titulares de recursos escasos, (ii) titulares de habilitación convergente, y (iii) proveedores de capacidad satelital, de conformidad con la normatividad vigente.
2. Efectuar el registro de los radios de operación itinerante y demás equipos.
3. Autorizar el uso temporal de indicativos de llamadas para la realización de eventos o certámenes especiales de radioaficionados.
4. Llevar el registro TIC de que trata el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009 y adelantar las gestiones relacionadas con el mismo, así como velar por su actualización y expedir los respectivos certificados.
5. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Consejo Directivo de la Defensa Civil Colombiana.

ARTÍCULO 16°: DELEGACIONES AL SUBDIRECTOR DE ASUNTOS POSTALES.- Se delega al Subdirector de Asuntos Postales las siguientes funciones:

1. Aprobar las pólizas o garantías que se exijan a: (i) operadores postales de pago y (ii) operadores de mensajería expresa, de conformidad con la normatividad vigente.
2. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Comisión Intersectorial para la Inclusión Financiera, de que trata el Decreto No. 2338 de 3 de diciembre de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

ARTÍCULO 17°: DELEGACIONES ASESOR DEL DESPACHO DEL MINISTRO.- Se delega en un funcionario del nivel asesor del Despacho del Ministro, responsable de las actividades relacionadas con los Organos Colegiados de Administración y Decisión (OCADS), la participación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las sesiones del Órgano Colegiado de Administración y Decisión-OCAD- Departamental de Santander, Vichada, San Andrés, Corporación Autónoma Regional de Santander y Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación o en los que llegare a tener participación el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Para el efecto, se le comunicará al asesor correspondiente dicha delegación

11

106

Handwritten marks and initials at the bottom right corner.

28 DIC 2015

"Por la cual se modifican, unifican y armonizan unas delegaciones y se asignan unas funciones"

ARTÍCULO 18°: DELEGACIONES ASESOR DEL DESPACHO DEL MINISTRO.- Se delega en un funcionario del nivel asesor del Despacho del Ministro, responsable de la iniciativa Apps.co, la participación en la Asamblea General y Junta Directiva del Fondo Mixto de Promoción Cinematografica "Proimágenes Colombia". Para el efecto, se le comunicará al asesor correspondiente dicha delegación.

ARTÍCULO 19°: DELEGACIONES ASESOR DEL DESPACHO DEL VICEMINISTERIO GENERAL.- Se delega en un funcionario del nivel asesor del Despacho del Viceministerio General, para asuntos jurídicos, legales y normativos, la participación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la Asamblea General de la Corporación Canal Universitario Nacional ZOOM. Para el efecto, se le comunicará al asesor correspondiente dicha delegación.

ARTÍCULO 20°: DELEGACIONES ASESORES DEL DESPACHO DEL VICEMINISTERIO GENERAL.- Se delega en un funcionario del nivel asesor del Despacho del Viceministerio General, para temas jurídicos y en un funcionario del nivel asesor del Despacho del Viceministerio general para temas económicos y financieros, la participación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en las reuniones de la Junta Administradora Regional del Canal Regional de Televisión TEVEANDINA Ltda. Para el efecto, se le comunicará al asesor correspondiente dicha delegación.

ARTICULO 21°: DELEGACIONES AL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA Y AL SUBDIRECTOR FINANCIERO.- Se delega al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y al Subdirector Financiero la participación, conocimiento y decisión del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en su calidad de fideicomitente, en los negocios fiduciarios correspondientes al Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR y al Patrimonio Autónomo PARAPAT.

ARTICULO 22°: DELEGACIONES AL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA, AL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y AL SUBDIRECTOR FINANCIERO.- Se delega al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, al Subdirector Administrativo y al Subdirector Financiero para que en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, hagan parte del Comité Fiduciario del PAR ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN, y en tal calidad intervengan en las reuniones del Comité y participen en la adopción de las decisiones que le competen

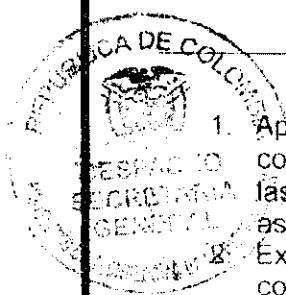
ARTICULO 23°: DESIGNACIONES AL COORDINADOR DEL GRUPO DE CARTERA.- Se designa al Coordinador del Grupo de Cartera la función de adelantar las actuaciones necesarias para declarar el incumplimiento de la obligación asegurada, y en consecuencia, expedir el acto administrativo que declara dicho incumplimiento y ordena hacer efectiva la garantía o póliza constituida para el efecto por el respectivo obligado, en el marco de las actuaciones administrativas que le compete adelantar a la Coordinación de Cartera en virtud de las Resoluciones Nos. 290 de 2010 y 787 de 2014, y las normas que las modifiquen, subroguen o deroguen.

PARÁGRAFO: Las designaciones conferidas en el presente artículo se ejercerán sin perjuicio del cumplimiento de las funciones asignadas como Coordinador del Grupo Interno de Trabajo en la Resolución No. 787 de 2014 y aquellas que la modifiquen, aclaren o complementen.

ARTÍCULO 24°: DESIGNACIONES AL COORDINADOR DEL GRUPO DE CONTRATACIÓN.- Se designan al Coordinador del Grupo de Contratación las siguientes funciones:

157

"Por la cual se modifican, unifican y armonizan unas delegaciones y se asignan unas funciones"



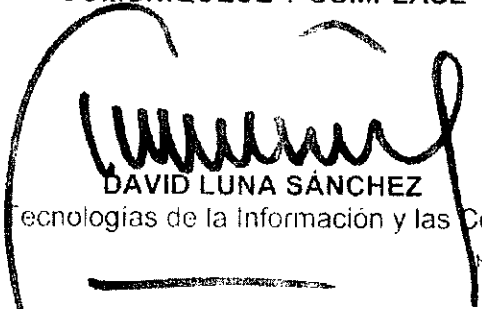
- 1. Aprobar las garantías exigidas en los procesos de contratación y en los contratos o convenios celebrados por el Ministerio y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones cuando sea necesario, salvo aquellas cuya aprobación este asignada a otro funcionario de manera específica.
- 2. Expedir los actos administrativos necesarios para la reconstrucción de expedientes contractuales cuando a ello haya lugar

PARÁGRAFO: Las designaciones conferidas en el presente artículo se ejercerán sin perjuicio del cumplimiento de las funciones asignadas como Coordinador del Grupo Interno de Trabajo en la Resolución No 787 de 2014 y aquellas que la modifiquen, aclaren o complementen

ARTÍCULO 25º: VIGENCIA Y DEROGATORIAS.- La presente Resolución rige a partir del 1º de enero de 2016 y deroga las Resoluciones Nos. 2544 de 2010, 1507 de 2011, 1830 de 2012, 000001, 819 de 2013, 1142, 1317, 1672, 1810, 1973, 4057, 4138 de 2014, 376, 1011, 1069, 1469, 1470, 1496, 1700, 1731, 2004, 2908 de 2015 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá D.C., a los 28 de Diciembre de 2015

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID LUNA SÁNCHEZ
 Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

- Proyecto: Diana Milena Suarez
- Revisó: Juan David Duque Botero
- Margareth Sofia Silva Montaña
- Luis Leonarido Mongui Rojas
- Juan Sebastian Rivera Galvis
- Claudia Patricia Hernández Díaz
- Liliam Amparo Cubillos Vargas
- Karen Lorena Purgos Negrette
- Catalina Forero Rodriguez


16

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

E. S. D.

180
NOTARIA SEGUNDA DE
BARRANQUILLA N
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
NOTARIA
DOCUMENTO RUBRICADO



MEDIO DE CONTROL: ACCION POPULAR

RADICADO: 13001-23-33-000-2015-00556-00

DEMANDANTE: WILSON MOSCOTE PEÑARANDA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE TURBACO y OTROS

ASUNTO: CONTESTACION

TATIANA LÓPEZ CASTELLANOS, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No 32.756.792 de Barranquilla, abogada en ejercicio portadora de la T.P No 87.179 del C. S de la J. en mi condición de apoderada judicial del **MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES MINTIC**, de acuerdo al poder adjunto, otorgado por la Dra. **MARGARETH SOFIA SILVA MONTAÑA**, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cedula de ciudadanía No 52.714.457 expedida en Bogotá, en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, conforme lo previsto en el numeral 3 del artículo 10 de la Resolución 003454 de 28 de diciembre de 2015, la resolución de nombramiento No 0001396 de 10 de julio de 2015 y Acta de posesión No 0076 de julio 13 de 2015, por medio del presente escrito me dirijo a usted comedidamente con el fin de dar contestación a la acción popular de la referencia estando dentro del término legal para ello, lo cual hago de la siguiente manera;

HECHOS

1.- Este hecho, No le consta al **MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES**. Se refiere a una materia sobre la cual debe pronunciarse la alcaldía concernida, y este Ministerio no tiene entre sus competencias pronunciarse en lugar de esta.

2.- Este hecho, No le consta al **MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES**, téngase en cuenta que este asunto no es de competencia del Ministerio, por lo cual nos atendremos a lo que pruebe el actor, pues la acción popular no lo exime de la carga probatoria.

3- 5.- Estos hechos no le constan al **MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES**, por lo cual no podemos pronunciarnos al respecto.

6.- No le consta al **MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES**, como tampoco conocemos a la señora Marina Castilla, mencionada en este hecho. Ahora bien, no existe ningún estudio que muestren relación entre el

cáncer de mama y las emisiones de radiofrecuencia de antenas de telecomunicaciones, de igual forma me permito recordarle al accionante y al honorable magistrado que estamos



sumergidos en un mar de campos electromagnéticos naturales o artificiales (electrodomésticos, luces, líneas eléctricas, el campo magnético terrestre etc.)

7 y 8.- estos hechos no le constan al **MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES**, habida cuenta que es un tema del cual debe pronunciarse la Alcaldía accionada y el Ministerio no tiene competencia al respecto.

PRONUNCIAMIENTO DEL MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES ACERCA DEL TEMA DE EMISIONES DE RADIOFRECUENCIA

1 Alcances del pronunciamiento del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones no tiene injerencia en los permisos de orden local para la construcción de una antena o de un soporte de esta, pues ello es competencia de las autoridades locales. Sí se refiere en cambio a presuntos riesgos a la salud por la presencia de antenas de telecomunicaciones y a la importancia de la infraestructura de telecomunicaciones.

Antes de proceder a la exposición anunciada, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones advierte que

a. En general hay diferentes factores a considerar en los niveles de exposición de las personas a las emisiones de radiofrecuencia

Aunque más adelante se hace una exposición más extensa sobre la insuficiencia de la sola distancia como criterio prudente y que respete el principio de precaución (ver más adelante “¿Se puede establecer simplemente una tabla de distancias a “...viviendas, instituciones educativas, hospitales y hogares geriátricos?”), se advierte desde ahora que otros factores inciden en los niveles de exposición como la frecuencia, tal como recuerda la Unión Internacional de Telecomunicaciones, el organismo de la ONU especializado en el sector TIC.

“La mayoría de los documentos exigen que se consideren los efectos de múltiples fuentes. Debido al diferente efecto fisiológico de las fuentes de frecuencias más bajas y las fuentes de frecuencias más altas, deben considerarse por separado. En las frecuencias ordinariamente inferiores a 10 MHz, los efectos fisiológicos importantes se deben a la densidad de corriente inducida, mientras que, a las frecuencias ordinariamente superiores a 100 kHz, los efectos fisiológicos importantes se deben a la SAR”.

Para considerar los efectos de las múltiples fuentes, la mayoría de los documentos requieren que las fuentes se consideren en una suma ponderada, en la que cada fuente individual se prorratee de acuerdo con el límite aplicable a su frecuencia.” (ITU-T K.52, <https://www.itu.int/rec/T-REC-K.52-200412-S/es>, versión (12/04), p. 6)

b. ¿Existen riesgos a la salud detectados por la Organización Mundial de la Salud, por la presencia de antenas?

No existen riesgos reportados siempre que se cumplan con los estándares internacionales sobre seguridad.



- La Organización Mundial de la Salud OMC jamás ha señalado que exista riesgo alguno relacionado con antenas de telefonía móvil celular. Este Ministerio ha conocido que muchas personas afirman otra cosa, pero siempre se trata de personas que no han contrastado la información oficial de la OMC o que se basan en fuentes no científicas. Sí se ha planteado la posibilidad de que los teléfonos móviles, no las antenas, podrían generar algún riesgo, aunque ello es una hipótesis que sigue bajo estudio. El estado de cosas se resume en la Nota descriptiva N°193 de la OMC de Octubre de 2014 “Campos electromagnéticos y salud pública: teléfonos móviles”, que se obtiene de fuente oficial en <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs193/es/>.
- La falta de información de las personas y la precipitación a la hora de adoptar una posición en este tema, ha facilitado que la credulidad permita la aparición de síntomas exclusivamente originados en sugestión fruto de temores infundados, lo que se denominado síndrome de hipersensibilidad electromagnética, del cual se habla en otra parte citando las fuentes apropiadas.
- La Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer IARC es la agencia de la OMS especializada en la investigación del cáncer. En Comunicado de Prensa Número 208 del 31 de mayo de 2011 de la IARC (visible en http://www.iarc.fr/en/mediacentre/pr/2011/pdfs/pr208_E.pdf), y al que se refiere la Sentencia T-1077/12 de la Corte Constitucional, declara que “ha clasificado los campos electromagnéticos de radiofrecuencia como posiblemente carcinogénicos para seres humanos (Grupo 2B), basada en el incremento de riesgo de glioma, un tipo maligno de cáncer de cerebro, asociado al uso de teléfonos inalámbricos” (“has classified radiofrequency electromagnetic fields as possibly carcinogenic to humans (Group 2B), based on an increased risk for glioma, a malignant type of brain cancer1, associated with wireless phone use”, resaltado fuera de texto). Como se ve, se refiere a teléfonos inalámbricos, no en general a campos electromagnéticos de radiofrecuencia ni mucho menos a estaciones base de telefonía móvil celular.
- La inclusión de que trata el Comunicado de Prensa Número 208 del 31 de mayo de 2011 de la IARC, sobre teléfonos móviles, es preventiva. En el mismo listado se encuentra, por ejemplo, el café. Informa el Instituto Nacional de Cáncer de Estados Unidos: “Hasta ahora, los estudios no han revelado una relación firme entre el uso de los teléfonos celulares y los cánceres de cerebro, de nervios o de otros tejidos de la cabeza o del cuello. Es necesario llevar a cabo más estudios debido a que la tecnología de telefonía celular y el modo como las personas usan los teléfonos celulares han estado cambiando con rapidez.” (Instituto Nacional de Cáncer de Estados Unidos, <http://www.cancer.gov/espanol/recursos/hojas-informativas/riesgo-causas/telefonos-celulares>)
- “La Sociedad Americana Contra El Cáncer (American Cancer Society, ACS) afirma que la clasificación de la IARC significa que podría haber cierto riesgo asociado con el cáncer, pero que la evidencia no es lo suficientemente sólida como para ser considerada como causal y necesita investigarse ulteriormente. Las personas que estén preocupadas por la exposición a la radiofrecuencia pueden limitar su exposición; incluso pueden usar auriculares y limitar el uso de teléfonos celulares, especialmente en los niños.” (Instituto Nacional de Cáncer de Estados Unidos, <http://www.cancer.gov/espanol/recursos/hojas-informativas/riesgo-causas/telefonos-celulares>)

DOCUMENTO RUBRICADO

- Comoquiera que el riesgo de que trata el comunicado de prensa de 2011 sobre teléfonos móviles, "La Sociedad Americana Contra El Cáncer (American Cancer Society ACS) afirma que la clasificación de la IARC significa que podría haber cierto riesgo asociado con el cáncer, pero que la evidencia no es lo suficientemente sólida como para ser considerada como causal y necesita investigarse ulteriormente. Las personas que estén preocupadas por la exposición a la radiofrecuencia pueden limitar su exposición; incluso pueden usar auriculares y limitar el uso de teléfonos celulares, especialmente en los niños." (Instituto Nacional de Cáncer de Estados Unidos, <http://www.cancer.gov/espanol/recursos/hojas-informativas/riesgo-causas/telefonos-celulares>)
- Existe el síndrome de hipersensibilidad electromagnética SHE (en inglés EHS), identificado científicamente por el cual la Organización Mundial de la Salud advierte que (se cita) "...se caracteriza por una diversidad de síntomas no específicos, los cuales las personas afligidas los atribuyen a los CEM. (...) La mayoría de los estudios indican que las personas con EHS no pueden detectar la exposición a los CEM con algo más de precisión que las personas que no muestran CEM. Estudios "doble ciego" bien controlados y conducidos han mostrado que los síntomas no tenían correlación con la exposición a los CEM." (Organización Mundial de la Salud, "Hipersensibilidad Electromagnética", Hoja Descriptiva No. 296 de Diciembre de 2005, en <http://www.who.int/peh-emf/publications/facts/ehs fs 296 spanish.pdf>).

c. Retirar antenas sin fundamentos científicos no es atenerse al principio de precaución, es ir en contra del mismo.

Para que la señal de las antenas de telefonía móvil sea menor se requieren más antenas, no menos. Actualmente, dichas antenas operan por debajo de los límites impuestos por los estándares internacionales de seguridad. Pero entre menos antenas, cada una de las existentes deberá incrementar la potencia con el fin de atender la población, que es exactamente lo contrario a lo buscado por las reglas sobre seguridad humana.

d. Regulación de distancias conforme el principio de precaución

- Competencia en materia de regulación desde la Sentencia T-1077/12.

A la fecha, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones no tiene dentro de sus funciones reglamentar distancias para antenas de telecomunicaciones.

La competencia normativa se trasladó a la Agencia Nacional del Espectro.

Mediante la Ley 1753 de 9 de junio de 2015 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2014-2018 "TODOS POR UN NUEVO País" se trasladó la competencia en la materia a la Agencia Nacional del Espectro, la cual tiene a su cargo dicha actualización.

"Artículo 43°, L. 1753/15. Funciones de la Agencia Nacional del Espectro. La Agencia Nacional del Espectro, además de las funciones señaladas en el artículo 26° de la Ley 1341 de 2009 y el Decreto 4169 de 2011, cumplirá las siguientes:

Expedir las normas relacionadas con el despliegue de antenas, las cuales contemplarán, entre otras, la potencia máxima de las antenas o límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos y las condiciones técnicas para cumplir dichos límites. Lo anterior, con excepción de lo relativo a los componentes de infraestructura pasiva y de soporte y su compartición, en lo que

corresponda a la competencia de la Comisión de Regulación de Comunicaciones
(resaltado fuera de texto)

Tal como se expone más adelante, la norma pertinente ya fue expedida por la Agencia Nacional del Espectro. En cuanto a lo que hizo el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como cumplimiento, igualmente se tratará a continuación, no sin antes advertir que la tesis vigente de la Corte Constitucional ha sido ajustada, no sin antes recordar que los hechos científicos se prueban con estudios igualmente científicos.

- Norma actual sobre distancias prudentes en aplicación del principio de precaución

Consta en el artículo siguiente del Decreto 195 de 2005, incorporado al Decreto Unico sectorial 1078 de 2015:

“Artículo 12, Decreto 195 de 2005. Alturas y distancias de seguridad para la instalación de antenas transmisoras. Los operadores de estaciones radioeléctricas deberán consultar los lineamientos contenidos en los textos y cuadros de la Recomendación UIT-T K. 52, según corresponda, para la determinación de las distancias y/o alturas necesarias para determinar la zona de rebasamiento y delimitar la zona ocupacional, alrededor de las antenas a la cual debe limitar el acceso del público en general, por medio de barreras físicas y señalización adecuada”.

La recomendación a que se refiere ese artículo, y que desarrolla para Colombia el Decreto 195 de 2005, tiene como título:

“Orientación sobre el cumplimiento de los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos” (tomado de la versión en español visible en <https://www.itu.int/rec/T-REC-K.52-200412-5/es>, versión (12/04), la actual es la K.52 (08/14) que no contiene cambios radicales frente a la versión (12/04))

Su finalidad es la siguiente:

“La finalidad de la presente Recomendación es facilitar el cumplimiento de los límites de seguridad de las instalaciones de telecomunicación y de los teléfonos móviles u otros dispositivos que emiten radiaciones y que se utilizan muy próximos a la cabeza, cuando existe la exposición de las personas a campos electromagnéticos (EMF). La Recomendación no impone límites de seguridad; su objetivo es presentar técnicas y procedimientos para evaluar el cumplimiento por las instalaciones de telecomunicación y los teléfonos de los límites de seguridad nacionales o internacionales de los EMF.” (misma fuente, p. v)

Su materia es como sigue:

“Esta Recomendación trata de la exposición de las personas presentes en los emplazamientos de telecomunicaciones y la exposición de las personas que están fuera de los emplazamientos de telecomunicaciones a los EMF producidos por equipos de telecomunicación y equipos situados en los emplazamientos de telecomunicaciones.” (misma fuente, p. 1)

163

Muchos elementos del Decreto 195 de 2005 se han tomado de la Recomendación UIT K.52, el estándar actual de referencia para protección de la salud humana ante radioemisoras de radiofrecuencia.

NOTARIA SEGUNDA DE
BARRANQUILLA IV
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
NOTARIA
DOCUMENTO RUBRICADO

De lo anterior se tiene que el principio de precaución ya está incorporado en la legislación colombiano, para lo que tiene que ver con antenas de telecomunicaciones. No obstante

e. Expedición de la norma de que trata el Plan Nacional de Desarrollo

Mediante la Resolución 000387 de 2016, la Agencia Nacional del Espectro desarrolla lo previsto en el art. 43 de la Ley 1735 de 2015. El objeto de la resolución es

"...reglamentar las condiciones que deben cumplir las estaciones radioeléctricas con el objeto de controlar los niveles de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y dictar disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones" (art. 1o)

Esta norma no contiene distancias absolutas, porque técnicamente no es posible hacerlo. No se puede decir, por ejemplo, que una antena debe estar a 100 metros de un hogar geriátrico, por cuanto la distancia puede ser irrelevante si la potencia de la antena es muy grande. De hecho, la forma común de pensar en distancias fijas es en realidad un atentado al principio de precaución. Esto pasa a explicarse.

f. Posición actual de la Corte Constitucional en relación con presuntos riesgos por presencia de antenas de telefonía móvil.

La última posición planteada por la Corte Constitucional en la materia, es la Sentencia T-701/14, en la cual se negó una tutela que solicitaba declaración de peligro a la salud por la presencia de una antena, advirtiendo que:

"No se vulnera el derecho fundamental a la salud por la instalación de una antena de telecomunicaciones cuando no hay demostración alguna de la existencia de un peligro, amenaza o afectación del estado de salud del accionante como consecuencia de las radiaciones electromagnéticas que ella emita. La aplicación del principio de precaución requiere que exista peligro del daño, que este sea grave e irreversible y que exista un principio de certeza científica, así no sea absoluta." (Sentencia T-701/14, Corte Constitucional)

Y agregó:

"Dado que en el presente caso no se prueba, al menos mínimamente, la vulneración del derecho a la salud de la accionante, la Corte no puede dejar de lado el interés estatal de contar con una correcta prestación del servicio de telecomunicaciones para lo cual resulta necesario contar con la infraestructura suficiente. De esta manera, la Sala concluye que en el caso concreto no resulta posible aplicar el principio de precaución." (Sentencia T-701/14, Corte Constitucional, resaltado fuera de texto)



g. ¿Por qué muchas personas reportan efectos por la presencia de antenas si no haya antena alguna?

Existe el síndrome de hipersensibilidad electromagnética SHE (en inglés EHS), identificado científicamente por el cual la Organización Mundial de la Salud advierte que (se cita) "...se caracteriza por una diversidad de síntomas no específicos, los cuales las personas afligidas los atribuyen a los CEM. (...) La mayoría de los estudios indican que las personas con EHS

no pueden detectar la exposición a los CEM con algo más de precisión que las personas que no muestran CEM. Estudios "doble ciego" bien controlados y conducidos han mostrado que los síntomas no tenían correlación con la exposición a los CEM."(Organización Mundial de la Salud, "Hipersensibilidad Electromagnética", Hoja Descriptiva No. 296 de Diciembre de 2005, en http://www.who.int/peh-emf/publications/facts/ehs_fs_296_spanish.pdf). En alguna literatura se le encuentra una nueva denominación: "intolerancia ambiental idiopática atribuida a campos electromagnéticos". Ver, por ejemplo, "Idiopathic environmental intolerance attributed to electromagnetic fields (formerly 'electromagnetic hypersensitivity'): An updated systematic review of provocation studies" (G. James Rubin, Rosa Nieto-Hernandez and Simon Wessely, Bioelectromagnetics, Volume 31, Issue 1, pages 1-11, January 2010, visible en <http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/19681059>).

h. Importancia de la infraestructura de telecomunicaciones para las sociedades modernas

• **Para el ejercicio del derecho fundamental a comunicarse y recibir información**

Las personas tienen derecho a comunicarse y a recibir información, es un derecho de doble vía consagrado en el art. 15 Constitucional y que debe ser respetado. En la medida en que se retiren antenas de telecomunicaciones, la cobertura del servicio será menor o sufrirá en calidad, y dicho derecho será afectado o totalmente anulado, cuando la ausencia de antenas de telecomunicaciones haga imposible la comunicación inalámbrica.

• **El futuro de las ciudades depende de la existencia de una infraestructura de telecomunicaciones abundante**

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones pone de presente que el futuro de las sociedades es convertirse en "ciudades inteligentes", lo que depende de la existencia de la mayor cantidad posible de recursos de telecomunicaciones, como antenas, requeridas para que los datos necesarios para el funcionamiento de la ciudad circulen efectivamente y los ciudadanos puedan recibir información actualizada e inmediata en todos los aspectos de la vida susceptibles de ser apoyados por la tecnología, como control de tráfico, seguridad, servicios públicos, etc. ¿Qué es una ciudad inteligente?

"David del Val cree que el concepto de ciudad inteligente hay que circunscribirlo al conocimiento en tiempo real de lo que ocurre en las ciudades, interpretar los datos y dar el mejor servicio a los ciudadanos. "Para saber lo que ocurre en una localidad lo que hacen falta son sensores que puedan medir determinados parámetros (estado del tráfico, concentración de personas...) y enviar esa información a centros

de procesamiento de datos. En este sentido, para las empresas de telecomunicaciones en el futuro va a ser más negocio la comunicación entre máquinas que entre personas", indicó el directivo de Telefónica." ("¿Qué es una ciudad inteligente?", 12 de Dic. De 2010, El País, en http://elpais.com/diario/2010/12/12/negocio/1292162603_850215.html

Todo eso depende de las redes de comunicaciones.

"Así pues, la nueva inteligencia de las ciudades reside en la combinación cada vez más efectiva de redes de telecomunicación digital (los nervios), la inteligencia integrada de forma ubicua (los cerebros), los sensores e indicadores (los órganos sensoriales) y el software (el conocimiento y la competencia cognitiva)" ("Ciudades inteligentes", William J. Mitchel, UOC Papers, N.º 5 | Octubre 2007, página 5, en <http://www.uoc.edu/uocpapers/5/dt/esp/mitchell.pdf>).

En estos términos se pronuncia el **MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES**, con respecto al tema de instalación de Antenas de transmisión y los riesgos de salud correspondientes.

PRUEBAS Y ANEXOS

Téngase como pruebas las presentadas por el accionante

Me permito anexar Poder a mi Favor

Copia de los anexos de las resoluciones del cargo del poderdante




NOTIFICACIONES

Las recibo en el **MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES**, Cra 8ª entre calles 12 y 13 Edificio Murillo Toro, o en la Cra 17 A No 65-22 del Municipio de Soledad.

Email: tatylo1402@hotmail.com

Atentamente,



TATIANA LOPEZ CASTELLANOS
C. C. No. 32.756.792 de Barranquilla
T. P. No. 87.179 C. S de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



36764

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Barranquilla, compareció:
TATIANA LOPEZ CASTELLANOS, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0032756792 y la T.P. 87179, presentó personalmente el documento dirigido a TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Tatiana Lopez Castellanos

----- Firma autógrafa -----

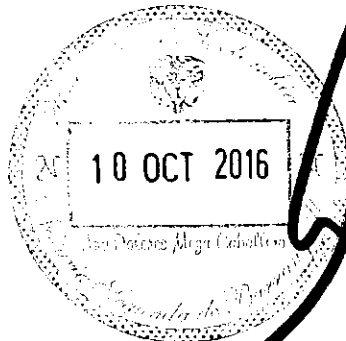
4th8t0zajt5
10/10/2016 - 16:11:10

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Ana Dolores Meza Caballero



ANA DOLORES MEZA CABALLERO
Notaria dos (2) del Círculo de Barranquilla



Ana Dolores Meza Caballero

Código TRD: 110

0000673

Bogotá D.C.

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena (Bolívar)

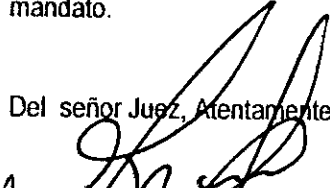
REF: PROCESO: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: WILSON MOSCOTE PEÑARANDA
DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR Y LA EMPRESA ATC
SITIO DE COLOMBIA /MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES Y OTROS.
RADICADO: 13001-23-33-000-2015-00556-00

MARGARETH SOFIA SILVA MONTAÑA, mayor y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.714.457 de Bogotá D.C., en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, dependencia con la función de Representar Judicial, Extrajudicial y Administrativamente al **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** conforme lo previsto en el numeral 3° del artículo 10° de la Resolución 003454 de 28 de diciembre de 2015¹, la Resolución de Nombramiento No. 0001396 de 10 de julio de 2015, y Acta de Posesión No. 0076 de julio 13 de 2015, manifiesto a su despacho que mediante el presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE**, a la doctora **TATIANA LÓPEZ CASTELLANOS**, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, abogada en ejercicio, titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.756.792 expedida en Barranquilla y tarjeta profesional No. 87.179 del Consejo Superior de la Judicatura, para que dentro del proceso de la referencia represente y adelante la defensa de los derechos e intereses legales del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**.

La apoderada cuenta con todas las facultades propias contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso y las especiales de recibir notificaciones, interponer recursos, tachar documentos y testimonios de falsos y en fin las de adelantar los actos y acciones necesarias para la defensa de los intereses del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**. La apoderada no podrá conciliar, transar, recibir, sustituir o suspender los asuntos encomendados en este mandato sin autorización expresa, escrita y Ad-hoc.

Sírvase reconocer personería jurídica a la apoderada, dentro de los términos y para lo fines del presente mandato.

Del señor Juez, Atentamente,


MARGARETH SOFIA SILVA MONTAÑA
C.C. No. 52.714.457 de Bogotá D.C.
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto 
TATIANA LÓPEZ CASTELLANOS
C.C. No. 32.756.792 de Barranquilla
T.P. No. 87.179 del Consejo Superior de la Judicatura

3079 Proyecto: Ana Maria Mayorga Ulloa

Anexo: Resolución 003454 del 28 de diciembre de 2015 "Por la cual se modifican, unifican y armonizan unas delegaciones y se asignan unas funciones", Resolución 0001396 de 10 de julio de 2015 "Por el cual se hace un nombramiento ordinario, y Acta de Posesión No. 0076 de julio 13 de 2015

¹ Por la cual se delegan unas funciones.

01

COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

LA NOTARÍA SÉPTIMA DE BOGOTÁ, D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:

SR. Juan ...

fue presentado personalmente por:

Margareth Sofía Silva Montaña,

quien exhibió la C.C. No. 5271A ASA

de Bta ... y T.P. No. ...

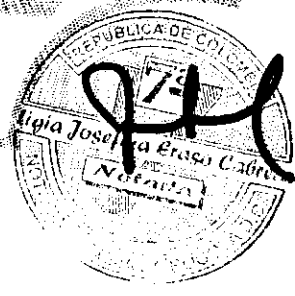
y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que acepta el contenido del mismo.

El Declarante

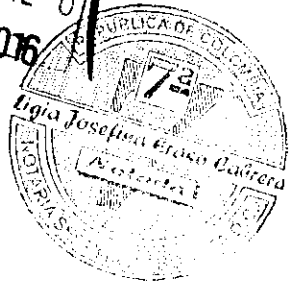
Firma

Bogotá

3 - OCT 2016



A SOLICITUD DEL INTERESADO LA NOTARIA SÉPTIMA CERTIFICA QUE LA PRESENTE HUELLA DE IMPUESTA POR EL RECONOCIMIENTO O SOLICITANTE. 3 - OCT 2016



Imuf

167



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001396 DE 10 JUL 2015

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"



EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 2819 del 17 de diciembre de 2012, Decreto 1083 de 2015, artículo 1 del Decreto 1679 de 1991 y el artículo 5 de la Ley 909 de 2004

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar a la señora MARGARETH SOFIA SILVA MONTAÑA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52714457, en el cargo de Jefe de Oficina 1046-18, de la Oficina Asesora Jurídica, con una asignación básica mensual de \$7.251.167,00.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales desde el día en que la señora MARGARETH SOFIA SILVA MONTAÑA, tome posesión del cargo

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., 10 JUL 2015

(Handwritten signature)
DAVID LUNA SANCHEZ

Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Aprobó: Dr. Juan David Ospina Muñoz
Revisó: María Corina...
Elaboró: Adriana P. Lopera Méndez





ACTA DE POSESIÓN No. 0076 de Julio 13 de 2015

NOMBRAMIENTO ORDINARIO

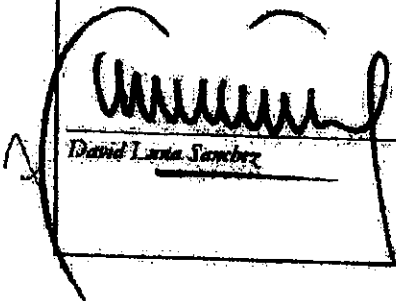
En la ciudad de Bogotá D.C., el día 13 de Julio de 2015 se presentó ante el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Señora **MARGARETH SOFIA SILVA MONTAÑA** identificada con cédula de ciudadanía número 52.714.457, con el objeto de tomar posesión del cargo de Jefe de Oficina 1045-16 de la Oficina Asesora Jurídica, del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para la cual fue nombrada mediante Resolución No. 1396 del 10 de Julio de 2015.

El Ministro, le tomó el juramento de fe que, por su gravedad el compareciente prometió cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo.

Así mismo, manifestó que mantendrá la confidencialidad de la información que tuviere conocimiento en el ejercicio del cargo, respetando y manteniendo lo establecido en Ley.

El Ministro

La Poseída


David Lina Sanchez


Margareth Sofia Silva Montaña



168

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCION NÚMERO 3454 DE 2015 20 DIC 2015



la cual se modifican, unifican y armonizan unas delegaciones y se asignan unas funciones"

EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en las Leyes 489 de 1998 y 1341 de 2009 y el Decreto No. 2618 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 211 de la Constitución Política dispone que "La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."

Que los Viceministros del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Secretario General, los Directores, Subdirectores y los Jefes de Oficina son empleados públicos que pertenecen al nivel directivo del Ministerio.

Que igualmente, el artículo 9° de la ley 489 de 1998, permite transferir el ejercicio de funciones en empleados públicos de los niveles asesor.

15

11

26 DIC 2015

"Por la cual se modifican, unifican y armonizan unas delegaciones y se asignan unas funciones"

Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 "En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas".

Que a través de las resoluciones Nos. 2544 de 2010, 1507 de 2011, 1830 de 2012, 000001, 819 de 2013, 1142, 1317, 1672, 1810, 1973, 4057, 4138 de 2014, 376, 1011, 1069, 1469, 1470, 1496, 1700, 1731, 2004, 2908 de 2015 el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, delegó funciones, de las diferentes actividades que adelanta el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que debido a la pluralidad de actos administrativos y a la necesidad de cambiar el modelo de delegación, se hace necesario unificar en un sólo acto las funciones delegadas, con el fin de tener disposiciones normativas uniformes que garanticen la seguridad jurídica tanto de los funcionarios delegatarios como de los ciudadanos en general, en relación con las competencias de cada dependencia de la entidad frente a los procesos que esta adelanta.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

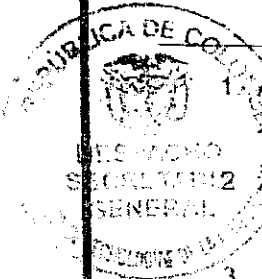
ARTÍCULO 1º: DELEGACIONES AL VICEMINISTRO GENERAL.- Se delegan al Viceministro General las siguientes funciones:

1. Adjudicar, otorgar la viabilidad y suscribir títulos habilitantes que se otorguen para la concesión del servicio de radiodifusión sonora, así como la expedición de los actos administrativos para autorizar su cesión, prórroga y terminación.
2. Suscribir los títulos habilitantes para la prestación de los servicios postales, así como las cesiones, prórrogas y terminaciones.
3. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Junta Directiva de la Autoridad Nacional de Televisión – ANTV.
4. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Junta Directiva de Radio Televisión Nacional de Colombia- RTVC.
5. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las Juntas Administradoras Regionales de los canales regionales de televisión Teleantioquia, Telecaribe, Telecafé, Teleislas, Telepacífico, Televisión Regional de Oriente - TRO y Teveandina.
6. Asistir en representación del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al Consejo Directivo de Computadores para Educar.
7. Asistir en representación del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Consejo Superior de Turismo.

ARTÍCULO 2º: DELEGACIONES AL VICEMINISTRO DE TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN.- Se delega al Viceministro de Tecnologías y Sistemas de información las siguientes funciones:

169

"Por la cual se modifican, unifican y armonizan unas delegaciones y se asignan unas funciones"



1. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Asamblea General de la Corporación Académica de Tecnología Avanzada - RENATA.
2. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Consejo Directivo de la Corporación Académica de Tecnología Avanzada - RENATA.
3. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Programa Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - TI, cuerpo asesor de Colciencias.
4. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a la Asamblea General de la Corporación Colombia Digital.
5. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO 3º: DELEGACIONES AL SECRETARIO GENERAL.- Se delega al Secretario General las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
2. Ordenar mediante acto administrativo los gastos de funcionamiento e inversión que afecten el presupuesto del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
3. Adelantar, ejecutar y dirigir, las etapas precontractual, contractual y poscontractual de los procesos de contratación del Ministerio y del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sin consideración a la cuantía.
4. Adjudicar los procesos contractuales que adelante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sin consideración a la cuantía.
5. Suscribir los contratos, convenios o acuerdos de entendimiento del Ministerio y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sin consideración a la naturaleza de los mismos ni a la cuantía, inclusive aquellos que no estipulen cuantía, así como sus adiciones, modificaciones y prórrogas.
6. Suscribir los actos administrativos que surjan con ocasión a las etapas precontractual, contractual y postcontractual de los contratos, convenios y demás actos cuya suscripción se delega en la presente resolución, salvo lo concerniente a la delegación conferida en el numeral 4º del artículo 10º de la presente resolución.
7. Suscribir las actas de liquidación de los contratos y convenios y actas de ejecución del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sin consideración a la cuantía.
8. Ordenar la transferencia de recursos del presupuesto del Ministerio y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las entidades que la ley determine.
9. Ordenar el pago de todos los gastos autorizados de conformidad con las facultades que se delegan por medio de esta resolución, cuando el valor de los mismos excedan de las seis (6) menores cuantías de que trata el literal b) del numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.
10. Ordenar el gasto y autorizar el pago de las nóminas de sueldos, primas, bonificaciones, subsidios y demás prestaciones de los empleados del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
11. Autorizar y ordenar el pago de las vacaciones del personal del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de conformidad con las normas

PS

ce
17

"Por la cual se modifican, unifican y armonizan unas delegaciones y se asignan unas funciones"

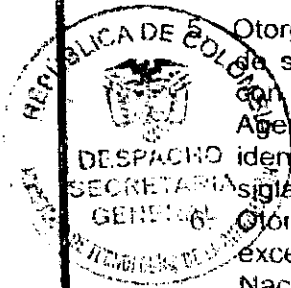
- vigentes o de su compensación en dinero y/o indemnización en dinero si a ello hubiere lugar.
12. Conceder licencias y permisos de los empleados públicos de los niveles asesor, profesional, técnico y asistencial del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de conformidad con la normatividad vigente.
 13. Conferir las comisiones a los empleados del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y autorizar los desplazamientos de los contratistas del Ministerio y del Fondo TIC, tanto al exterior como al interior del país cuando las necesidades del servicio lo requieran, con excepción de los que requiera para sí mismo (a) y autorizar los viáticos y/o gastos de manutención de conformidad con la normatividad vigente.
 14. Suscribir los actos administrativos y demás formatos a que haya lugar que surjan con ocasión a la evaluación del desempeño laboral de los empleados de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción, distintos a Gerentes Públicos que prestan sus servicios en el despacho del Señor Ministro.
 15. Adelantar los trámites a que haya lugar para efectuar la convocatoria de los concursos en los procesos de selección de personal para el ingreso a la carrera administrativa y en los de promoción dentro de ella.
 16. Suscribir todos los actos y contratos relacionados con la cesión de derechos patrimoniales en los cuales intervengan el Ministerio y/o el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de conformidad con la normatividad vigente, con independencia de su cuantía.
 17. Suscribir y presentar los informes que deban remitirse a la Contraloría General de la República, de conformidad con la normatividad vigente.
 18. Constituir las cajas menores que se requieran en el Ministerio, las cuales podrán financiarse con recursos del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
 19. Autorizar por escrito la destinación de recursos de Caja Menor, para sufragar los gastos de alimentación indispensables con ocasión de reuniones de trabajo requeridas para la atención exclusiva del Despacho del Ministro, siempre que el titular de este despacho deba asistir.
 20. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Junta Directiva de Servicios Postales Nacionales S.A.

ARTÍCULO 4º: DELEGACIONES AL DIRECTOR DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES.-
Se delega al Director de Industria de Comunicaciones las siguientes funciones:

1. Expedir los actos de modificación de las características técnicas de los títulos habilitantes que se otorgan para la prestación del servicio de radiodifusión sonora.
2. Autorizar mediante resolución, las modificaciones a los parámetros técnicos esenciales de las estaciones de radiodifusión sonora.
3. Aprobar las pólizas o garantías exigidas legal o contractualmente en virtud de: (i) contraprestaciones derivadas de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, (ii) contraprestaciones derivadas de los permisos de uso de espectro radioeléctrico, (iii) proyectos de obligaciones de hacer, a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y titulares de permisos para el uso del espectro radioeléctrico en bandas atribuidas a los servicios móviles terrestres (IMT por sus siglas en inglés), y/o microondas, de conformidad con la normatividad vigente. (iv) Las constituidas por el Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo.
4. En estados de excepción y eventos de calamidad, requerir a los proveedores de redes y servicios, concesionarios del servicio de radiodifusión sonora y operadores de servicios postales, el uso de las redes y servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones con destinos a los operativos de ayuda.

28 DIC 2015

"Por la cual se modifican, unifican y armonizan unas delegaciones y se asignan unas funciones"



Otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico que resulten de los procesos de selección objetiva, así como su modificación, cesión, renovación y terminación, con excepción de aquellos para uso del espectro radioeléctrico atribuido por la Agencia Nacional del Espectro para servicios móviles terrestres, en bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales -IMT- (por sus siglas en inglés).

- Otorgar permiso para el uso del espectro radioeléctrico en forma temporal, con excepción de aquellos para el uso del espectro radioeléctrico atribuido por la Agencia Nacional del Espectro para servicios móviles terrestres en bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales -IMT- (por sus siglas en inglés).
7. Expedir las modificaciones a los permisos que se otorguen en aplicación de los numerales 5° y 6° de este artículo.
 8. Autorizar mediante resolución las modificaciones de los parámetros técnicos a los proveedores de redes y/o servicios.
 9. Reconocer y registrar a las ligas y asociaciones de radioaficionados de carácter nacional y regional.
 10. Determinar los requisitos de tipo patrimonial y operacional, exigibles a los interesados en la obtención de título habilitante para la prestación de servicios postales.
 11. Expedir las autorizaciones al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, para inhibir o bloquear las señales de transmisión, recepción y control de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles en los establecimientos carcelarios y la de ordenar a los citados proveedores la eliminación total o la restricción de sus señales de transmisión, recepción y control en los mencionados establecimientos de acuerdo con la normatividad vigente.
 12. Expedir las autorizaciones a las entidades públicas y a las entidades del sector financiero que justifiquen por razones de seguridad y de interés general, la instalación y uso de inhibidor o bloqueador de señales radioeléctricas (IBSR), de manera temporal o permanente, en ubicaciones fijas confinadas, cuando se den las condiciones para su otorgamiento.
 13. Autorizar los ajustes necesarios a los anexos que establecen las obligaciones de migración de las redes de comunicaciones del Comando General de las Fuerzas Militares, de la Armada Nacional de Colombia y de la Policía Nacional de Colombia, contemplados en la Resolución No. 449 de 2013, y sus modificaciones, así como en las Resoluciones Nos. 2623, 2624, 2625, 2626 y 2627 del 26 de julio de 2013 y aquellas que las modifiquen, aclaren o deroguen.
 14. Expedir los actos administrativos de incorporación en el registro como proveedor de capacidad satelital, así como su modificación y cancelación.
 15. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones plenarios de la Comisión Colombiana del Espacio.
 16. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Comisión Colombiana del Océano, así como a los comités o subcomités derivados de la Comisión.
 17. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Comité Técnico Nacional de Alerta por Tsunami – CNTAT.

ARTÍCULO 5°: DELEGACIONES AL DIRECTOR DE GOBIERNO EN LÍNEA.- Se delega al Director de Gobierno en Línea las siguientes funciones:

1. Asistir a las reuniones de la Comisión Intersectorial para la Operación del Sistema de Registro Único de Afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral y de Protección Social con las facultades y responsabilidades que le asignan al Ministerio de

28 DIC 2015

"Por la cual se modifican, unifican y armonizan unas delegaciones y se asignan unas funciones"

- Tecnologías de la Información y las Comunicaciones los Decretos Nos. 540 de 2012 y 618 de 2014, o las normas que los modifiquen, adicionen o deroguen.
2. Participar en nombre del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en las reuniones de la Comisión Intersectorial de Servicio al Ciudadano.

ARTÍCULO 6°: DELEGACIONES AL DIRECTOR DE POLÍTICAS Y DESARROLLO DE TI.- Se delega al Director de Políticas y Desarrollo de TI la representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia Tecnología e Innovación de que trata el artículo 34 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 161 de la Ley 1607 de 2012, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 7°: DELEGACIONES AL DIRECTOR DE ESTÁNDARES Y ARQUITECTURA DE TI.- Se delega al Director de Estándares y Arquitectura de TI la asistencia a las reuniones de la Comisión Asesora para la Incorporación, Implantación y/o Diseño de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones en el proceso electoral, con las facultades y responsabilidades que asigna al Ministerio la Ley 1475 de 2011 o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

ARTÍCULO 8°: DELEGACIONES AL DIRECTOR DE APROPIACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE COMUNICACIÓN.- Se delega al Director de Apropiación de Tecnologías de Comunicación las siguientes funciones:

1. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Consejo Nacional de Discapacidad – CND, de acuerdo a lo previsto en la Ley 1145 de 2007 o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.
2. Asistir en representación del Ministerio a las reuniones del Consejo Directivo del Instituto Nacional para Ciegos – INCI, de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 1006 de 2004, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.


ARTÍCULO 9°: DELEGACIONES AL DIRECTOR DE VIGILANCIA Y CONTROL.- Se delega al Director de Vigilancia y Control la función de adelantar las actuaciones necesarias para declarar el incumplimiento de la obligación asegurada, y en consecuencia, expedir el acto administrativo que declara dicho incumplimiento y ordena hacer efectiva la garantía o póliza constituida para el efecto por el respectivo obligado, en el marco de los procesos administrativos que le compete adelantar a la Dirección de Vigilancia y Control en virtud del Decreto No. 2618 de 2012, y las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.

ARTÍCULO 10°: DELEGACIONES AL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA.- Se delega al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

1. Suscribir las escrituras públicas relacionadas con la cartera recibida del Instituto Nacional de Radio y Televisión – INRAVISIÓN, con ocasión del acta de liquidación publicada en el Diario Oficial No. 46.434 del 27 de octubre de 2005.
2. Suscribir los actos administrativos a que haya lugar para la transferencia de los bienes inmuebles de que trata el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, reglamentada por el Decreto No. 4054 de 2011 o las normas que los modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen, así como su modificación, adición, corrección o revocatoria cuando a ello haya lugar.
3. Ejercer la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se instauren contra el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

"Por la cual se modifican, unifican y armonizan unas delegaciones y se asignan unas funciones"

y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o que estos deban promover, teniendo para ello las siguientes facultades:

- 
- 3.1 Recibir todas las notificaciones dispuestas por las autoridades judiciales y administrativas, respecto de los procesos, conciliaciones, acciones de tutela, acciones de cumplimiento, acciones populares y acciones públicas de constitucionalidad, así como las provenientes de autoridades administrativas en general y donde el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sea parte o tercero interviniente.
 - 3.2 Representar legalmente a la Nación – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las audiencias de conciliación prejudicial o judicial, de pacto de cumplimiento y en general todas las audiencias prejudiciales, extrajudiciales, judiciales o administrativas que así lo requieran y conciliar en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité de Conciliación de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los temas de competencia de la Oficina Asesora Jurídica.
 - 3.3 Constituir apoderados para que representen los intereses de la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y diligencias extrajudiciales o administrativas en los que sea parte o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, cuando corresponda.
 4. Presidir y sustanciar los procedimientos de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento de los contratos de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen, expedir el acto administrativo que de éste se derive y resolver el correspondiente recurso de reposición si a ello hubiere lugar. Esta delegación incluye la facultad para: a) suspender el procedimiento cuando, de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa; b) dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento; c) declarar el incumplimiento de la obligación asegurada, y hacer efectiva la garantía o póliza constituida para el efecto por el respectivo obligado.
 5. Hacer efectivas las garantías constituidas legal o contractualmente a favor del Ministerio/Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
 6. Participar en nombre del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la Junta Directiva de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones – CAPRECOM.
 7. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Asamblea de Fideicomitentes Definitivos del Fideicomiso Pagos Procampo, con las facultades y responsabilidades que corresponden al Ministerio.

PARAGRAFO: El Coordinador del Grupo de Procesos Judiciales y Extrajudiciales de la Oficina Asesora Jurídica estará facultado en ausencia de su jefe inmediato para recibir las notificaciones provenientes de las autoridades judiciales y administrativas, así como para dar respuesta a las acciones de tutela donde se vincule al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o el Fondo de Tecnologías de la

12
14

28 DIC 2015

"Por la cual se modifican, unifican y armonizan unas delegaciones y se asignan unas funciones"

Información y las Comunicaciones, cuyo término perentorio no permita al Jefe de la Oficina atender oportunamente.

ARTÍCULO 11º: DELEGACIONES AL JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE INGRESOS DEL FONDO TIC.- Se delega al Jefe de la Oficina de Gestión de Ingresos del Fondo TIC las siguientes funciones:

1. Dar respuesta y absolver inquietudes a cada uno de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones (PRST) que participaron en el proceso de otorgamiento de subsidios, en los términos de la Resolución No. 1363 del 28 de junio de 2012, modificada por las resoluciones Nos. 1703 y 2775 de 2012, 356 de 2013 y 926 de 2014.
2. Desarrollar las siguientes funciones respecto a la aplicación y cierre del esquema de subsidios de que trata el artículo 58 de la Ley 1450 de 2011:
 - a. Ajustar procedimientos operativos.
 - b. Establecer y modificar fechas y cronogramas.
 - c. Ajustar y adoptar formatos y reportes de información.
 - d. Suscribir los actos administrativos y actos preparatorios previos que surjan con ocasión de la verificación y cierre del esquema de subsidios y demás aspectos relacionados con el proceso, a excepción de las correspondientes resoluciones de reconocimiento.
3. Dar respuesta y absolver inquietudes a cada uno de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones (PRST) que manifiesten interés en participar en el proceso de otorgamiento de subsidios de que trata el artículo 115 de la Ley 1737 de 2014.

ARTÍCULO 12º: DELEGACIONES AL SUBDIRECTOR FINANCIERO.- Se delega al Subdirector Financiero las siguientes funciones:

1. Ordenar el pago de los gastos del Ministerio y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuando el valor de los mismos no excedan de las seis (6) menores cuantías de que trata el literal b) del numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.
2. Participar, conocer y decidir en representación del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la Junta de Administración del Patrimonio Autónomo Pensional de Telecom.

ARTÍCULO 13º: DELEGACIONES AL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y DE GESTIÓN HUMANA.- Se delega al Subdirector Administrativo y de Gestión Humana las siguientes funciones:

1. Custodiar las pólizas o garantías exigidas legal o contractualmente a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, los titulares de permisos para el uso del espectro radioeléctrico, proveedores del servicio de radiodifusión sonora, proveedores de capacidad satelital y operadores de servicios postales.
2. Adelantar los trámites para la destinación final que se le debe dar a los bienes decomisados y suscribir los documentos a que haya lugar para el perfeccionamiento de dicha destinación.
3. Autenticar los documentos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
4. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas de Hoteles Portón S.A.

172
2015 DIC



la cual se modifican, unifican y armonizan unas delegaciones y se asignan unas funciones"

Asistir en representación del Ministerio a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas de ZebraCom Internacional S.A.

ARTÍCULO 14°: DELEGACIONES AL SUBDIRECTOR DE RADIODIFUSIÓN SONORA.- Se delega al Subdirector de Radiodifusión Sonora las siguientes funciones:

1. Autorizar la constitución de cadenas radiales.
2. Aprobar las pólizas o garantías exigidas legal o contractualmente a los titulares de concesiones para la prestación de servicios de radiodifusión sonora, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 15°: DELEGACIONES AL SUBDIRECTOR PARA LA INDUSTRIA DE COMUNICACIONES.- Se delega al Subdirector para la Industria de Comunicaciones las siguientes funciones:

1. Aprobar las pólizas o garantías exigidas legal o contractualmente por concepto de contraprestaciones derivadas de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y de permisos de uso de espectro radioeléctrico que no correspondan a bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales -IMT- (por sus siglas en inglés) y microondas; así como las exigidas a: (i) titulares de recursos escasos, (ii) titulares de habilitación convergente, y (iii) proveedores de capacidad satelital, de conformidad con la normatividad vigente.
2. Efectuar el registro de los radios de operación itinerante y demás equipos.
3. Autorizar el uso temporal de indicativos de llamadas para la realización de eventos o certámenes especiales de radioaficionados.
4. Llevar el registro TIC de que trata el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009 y adelantar las gestiones relacionadas con el mismo, así como velar por su actualización y expedir los respectivos certificados.
5. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Consejo Directivo de la Defensa Civil Colombiana.

ARTÍCULO 16°: DELEGACIONES AL SUBDIRECTOR DE ASUNTOS POSTALES.- Se delega al Subdirector de Asuntos Postales las siguientes funciones:

1. Aprobar las pólizas o garantías que se exijan a: (i) operadores postales de pago y (ii) operadores de mensajería expresa, de conformidad con la normatividad vigente.
2. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Comisión Intersectorial para la Inclusión Financiera, de que trata el Decreto No. 2338 de 3 de diciembre de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

ARTÍCULO 17°: DELEGACIONES ASESOR DEL DESPACHO DEL MINISTRO.- Se delega en un funcionario del nivel asesor del Despacho del Ministro, responsable de las actividades relacionadas con los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCADS), la participación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las sesiones del Órgano Colegiado de Administración y Decisión-OCAD- Departamental de Santander, Vichada, San Andrés, Corporación Autónoma Regional de Santander y Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación o en los que llegare a tener participación el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Para el efecto, se le comunicará al asesor correspondiente dicha delegación

11

we
A-

"Por la cual se modifican, unifican y armonizan unas delegaciones y se asignan unas funciones"

ARTÍCULO 18º: DELEGACIONES ASESOR DEL DESPACHO DEL MINISTRO.- Se delega en un funcionario del nivel asesor del Despacho del Ministro, responsable de la iniciativa Apps.co, la participación en la Asamblea General y Junta Directiva del Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica "Proimágenes Colombia". Para el efecto, se le comunicará al asesor correspondiente dicha delegación.

ARTÍCULO 19º: DELEGACIONES ASESOR DEL DESPACHO DEL VICEMINISTERIO GENERAL.- Se delega en un funcionario del nivel asesor del Despacho del Viceministerio General, para asuntos jurídicos, legales y normativos, la participación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la Asamblea General de la Corporación Canal Universitario Nacional ZOOM. Para el efecto, se le comunicará al asesor correspondiente dicha delegación.

ARTÍCULO 20º: DELEGACIONES ASESORES DEL DESPACHO DEL VICEMINISTERIO GENERAL.- Se delega en un funcionario del nivel asesor del Despacho del Viceministerio General, para temas jurídicos y en un funcionario del nivel asesor del Despacho del Viceministerio general para temas económicos y financieros, la participación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en las reuniones de la Junta Administradora Regional del Canal Regional de Televisión TEVEANDINA Ltda. Para el efecto, se le comunicará al asesor correspondiente dicha delegación.

ARTICULO 21º: DELEGACIONES AL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA Y AL SUBDIRECTOR FINANCIERO.- Se delega al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y al Subdirector Financiero la participación, conocimiento y decisión del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en su calidad de fideicomitente, en los negocios fiduciarios correspondientes al Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR y al Patrimonio Autónomo PARAPAT.

ARTICULO 22º: DELEGACIONES AL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA, AL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y AL SUBDIRECTOR FINANCIERO.- Se delega al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, al Subdirector Administrativo y al Subdirector Financiero para que en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, hagan parte del Comité Fiduciario del PAR ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN, y en tal calidad intervengan en las reuniones del Comité y participen en la adopción de las decisiones que le competen.

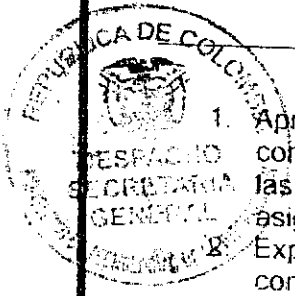
ARTÍCULO 23º: DESIGNACIONES AL COORDINADOR DEL GRUPO DE CARTERA.- Se designa al Coordinador del Grupo de Cartera la función de adelantar las actuaciones necesarias para declarar el incumplimiento de la obligación asegurada, y en consecuencia, expedir el acto administrativo que declara dicho incumplimiento y ordena hacer efectiva la garantía o póliza constituida para el efecto por el respectivo obligado, en el marco de las actuaciones administrativas que le compete adelantar a la Coordinación de Cartera en virtud de las Resoluciones Nos. 290 de 2010 y 787 de 2014, y las normas que las modifiquen, subroguen o deroguen.

PARÁGRAFO: Las designaciones conferidas en el presente artículo se ejercerán sin perjuicio del cumplimiento de las funciones asignadas como Coordinador del Grupo Interno de Trabajo en la Resolución No. 787 de 2014 y aquellas que la modifiquen, actaren o complementen.

ARTÍCULO 24º: DESIGNACIONES AL COORDINADOR DEL GRUPO DE CONTRATACIÓN.- Se designan al Coordinador del Grupo de Contratación las siguientes funciones:

173
28 DIC 2015

"Por la cual se modifican, unifican y armonizan unas delegaciones y se asignan unas funciones"



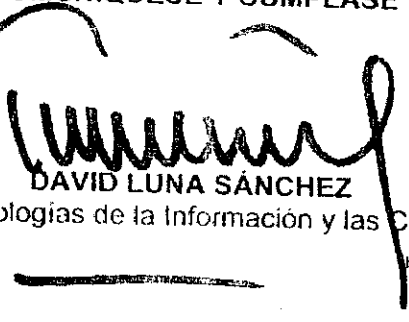
1. Aprobar las garantías exigidas en los procesos de contratación y en los contratos o convenios celebrados por el Ministerio y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones cuando sea necesario, salvo aquellas cuya aprobación este asignada a otro funcionario de manera específica.
2. Expedir los actos administrativos necesarios para la reconstrucción de expedientes contractuales cuando a ello haya lugar.

PARÁGRAFO: Las designaciones conferidas en el presente artículo se ejercerán sin perjuicio del cumplimiento de las funciones asignadas como Coordinador del Grupo Interno de Trabajo en la Resolución No 787 de 2014 y aquellas que la modifiquen, aclaren o complementen

ARTÍCULO 25º: VIGENCIA Y DEROGATORIAS.- La presente Resolución rige a partir del 1º de enero de 2016 y deroga las Resoluciones Nos. 2544 de 2010, 1507 de 2011, 1830 de 2012, 000001, 819 de 2013, 1142, 1317, 1672, 1810, 1973, 4057, 4138 de 2014, 376, 1011, 1069, 1469, 1470, 1496, 1700, 1731, 2004, 2908 de 2015 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá D.C., a los 28 DIC 2015

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


DAVID LUNA SÁNCHEZ

Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

- Proyecto: Diana Milena Suarez *DS*
- Revisó:
- Juan David Duque Botero
 - Margareth Sofia Silva Montana
 - Luis Leonardo Mongui Rojas
 - Juan Sebastian Rivera Galvis
 - Claudia Patricia Hernández Díaz
 - Liliam Amparo Cubillos Vargas
 - Karen Lorena Burgos Negrette
 - Catalina Forero Rodriguez

cel
16



Señores
Magistrados

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Magistrado Ponente Dr. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
Cartagena - Bolívar

174

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL: ACCION POPULAR
RADICADO : 13001-23-33-000-2015-00556-00
ACCIONANTE : WILSON MOSCOTE PEÑARANDA
ACCIONADO : MUNICIPIO DE TURBACO
VINCULADA : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL Y OTROS

CARLOS ANTONIO ELIAS SUAREZ, mayor y vecino de la ciudad de Santa Marta, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, con Tarjeta Profesional No. 187.361 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**, Entidad vinculada en este proceso, mediante el presente escrito concurre ante su Despacho dentro del Término legal con el fin de dar **CONTESTACION DE LA DEMANDA**, lo que hago en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

La presente acción la promueve el aquí accionante, buscando con ello la materialización de los derechos e intereses colectivos de los residentes del barrio Sam Pablo, sector San Martin, Carrera 14ª. No. 12ª. 112 lote 9 de Turbaco Bolívar, que se encuentran presuntamente amenazados y en estado de vulnerabilidad y los derechos fundamentales a los que nos referiremos más adelante en el capítulo correspondiente.

HECHOS

Refiere el Actor una serie de sucesos que al parecer vienen presentándose desde hace unos meses, relacionados con la instalación de una antena de telefonía móvil en el barrio San Pablo, sector San Martin, Carrera 14ª. No. 12ª. 112 lote 9 de Turbaco Bolívar, que afecta a los residentes de este sector del Barrio San Pablo,

[Handwritten mark]



179

vulnerando sus derechos colectivos a un ambiente sano, el derecho a la vida, a la salud y a una vida digna, pretende el actor a través de la presente acción el desmonte de la antena construida en el sector aludido, a fin de prever un posible desastre por estar construida a un metro de las casas más cercanas.

Que algunos habitantes del barrio presentan problemas médicos relacionados con cáncer de mama, etc., y ahora instalan esa antena sin haber consultado las circunstancias en que se encuentran los que habitan el sector, agravando su situación.

Que pese a las reclamaciones que ellos presentaron. La construcción se llevó a cabo, lo que indica que sus reclamos han sido desestimados.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto y nos consta por cuanto reposa en el expediente copia de la resolución en mención.

SEGUNDO: Frente a este hecho no nos consta y nos atenemos a lo que se pruebe en el plenario.

TERCERO: Frente a este hecho no nos consta y nos atenemos a lo que se pruebe en el plenario.

CUARTO: Es cierto y nos consta lo del derecho de petición por reposar en el expediente.

QUINTO: Sobre este hecho no nos consta.

SEXTO: Es cierto y nos consta lo del derecho de petición por reposar en el expediente.

SEPTIMO: Es cierto y nos consta por cuanto reposa en el expediente el derecho de petición aludido y la respuesta dada al mismo.

Analizados los hechos narrados por el accionante, que consisten en apreciaciones que él tiene frente a la situación, es necesario anotar que la AERONÁUTICA CIVIL no tiene ni ha tenido injerencia en ninguno de ellos, toda vez que en su condición de ser Autoridad en materia aérea en Colombia, le corresponde administrar el espacio aéreo y garantizar la seguridad aérea de las aeronaves y pasajeros que lo utilicen, no ha emitido ningún permiso de construcción de la estructura que supuestamente les causa perjuicio.



176

Para conocimiento del despacho, debemos mencionar que AERONAUTICA CIVIL es consultada cuando se van a realizar construcciones en cualquier parte del país, que impliquen altura.

No obstante es muy importante precisar al Despacho que en los casos en que se le solicita concepto a la AERONÁUTICA CIVIL en relación con una de esas construcciones, la Unidad se limita a emitir concepto pero exclusivamente sobre alturas, cuidando siempre de que tal construcción no constituya obstáculo para las operaciones aéreas que a la postre afecten la seguridad aérea.

En relación con este tema, la reglamentación aérea de Colombia, específicamente la contenida en los RAC Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, específicamente el RAC 14: AERÓDROMOS AEROPUERTOS Y HELIPUERTOS, determina normas en este sentido:

14.3.4.2.10. No se permitirá la presencia de nuevos objetos ni agrandar los existentes por encima de una superficie de aproximación, dentro de la distancia de 3000m del borde interior o por encima de una superficie de transición, excepto cuando, la autoridad competente por medio de un caso de seguridad operacional demuestre que el nuevo objeto o el objeto agrandado esté apantallado por un objeto existente e inamovible.

14.3.4.2.11. No se permitirá nuevos objetos ni agrandar los existentes por encima de la superficie de aproximación, a partir de un punto situado más allá de 3000 m del borde interno, o por encima de la superficie cónica o de la superficie horizontal interna, excepto cuando, en opinión de la autoridad competente, el objeto estuviera apantallado por otro objeto existente e inamovible, o se determine, tras un estudio aeronáutico, que el objeto no compromete la seguridad, ni afecta de modo importante la regularidad de las operaciones de aviones. 14.3.4.2.12. Se eliminarán los objetos existentes que sobresalgan por encima de cualquiera de las superficies prescritas en el numeral 14.3.4.2.7, excepto cuando, la autoridad competente mediante un estudio de caso de seguridad operacional determine que el objeto estuviera apantallado por otro objeto existente e inamovible, o se determine, tras un estudio de seguridad aeronáutico, que el objeto no compromete la seguridad, ni afecta de modo importante la regularidad de las operaciones de aviones.



177

14.3.4.4. Otros objetos

14.3.4.4.1. Los objetos que no sobresalgan por encima de la superficie de aproximación pero que puedan comprometer el emplazamiento o el funcionamiento óptimo de las ayudas visuales o las ayudas no visuales, deben ser eliminados.

14.3.4.4.2. Dentro de los límites de la superficie horizontal interna y cónica se consideran como obstáculo, todo objeto que pueda constituir un peligro para los aviones que se encuentren en el área de movimiento o en vuelo en consecuencia debe ser eliminados o removidos, tal y como se ordena en el artículo 1826 del Código de Comercio.

14.3.4.4.3. Mimetismo. Las torres de transmisión de energía y las portadoras de equipos y antenas de comunicaciones no pueden ser objeto de mimetismo, La UAEAC podría considerarlo cuando el sistema de mimetismo propuesto conserve los elementos de seguridad y se acompañe de un caso de seguridad operación.

Lo anterior permite concluir que mi representada la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL de ningún modo ha contribuido con la vulneración de los derechos fundamentales alegados por el accionante. *

MOTIVO DE VINCULACIÓN DE LA AEROCIVIL COMO DEMANDADA

Claramente el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cartagena y el Tribunal Administrativo de Bolívar a través de auto interlocutorio vinculan a mi defendida a la presente acción por los posibles intereses directo en las resultas del proceso, es claro para el apoderado de la AERONAUTICA CIVIL, que el auto no estableció en que calidad se le vinculo a la Aeronáutica Civil dentro de la presente acción, para esta defensa también es claro, que a mi defendida nunca se le solicito concepto o permiso alguno sobre la instalación de la torre con antena objeto de la presente acción, como autoridad en materia aeronáutica que es.

La UAE de AERONÁUTICA CIVIL es la Entidad rectora en aviación en Colombia, y como tal tiene dentro de sus funciones garantizar la seguridad del espacio aéreo para las operaciones de aeronaves en el territorio nacional.

Con base en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC - Parte 14 "Aeródromos y Helipuertos", el Decreto 410 del 27 de marzo de 1971: publicación Diario Oficial No. 33.339, del 16 de junio de 1971, por el cual se expidió el Código de Comercio. Capítulo V, Artículos:



170

1823 - Definición de superficie de despeje.

1824 - Permiso de autoridad aeronáutica para levantar construcciones o plantaciones.

1825 - Obligación del propietario a permitir señalamiento de obstáculos

1826 - Remoción de obstáculos que perturben libre tránsito de las pistas.

Emite conceptos técnicos de evaluación de obstáculos por alturas e interferencias radioeléctricas en zonas o áreas de influencia de aeropuertos, aeródromos, helipuertos y ayudas a la navegación aérea en el territorio nacional, como autoridad y responsable de la seguridad en la navegación aérea.

El concepto de límite de altura que imparte la AEROCIVIL, en manera alguna puede entenderse como permiso o licencia de construcción, ni sustrae al beneficiario de obtener las licencias o permisos que requieran las autoridades municipales y ambientales para el desarrollo del proyecto correspondiente.

La Aeronáutica Civil no expide licencias ni autorizaciones de construcciones o instalaciones de equipos, emplazamientos de torres, mástiles, postes u otros elementos, tan solo emite conceptos técnicos en referencia con alturas e interferencias radioeléctricas.

Los interesados solicitan concepto en los sitios en donde requieren instalar equipos para cubrir la cobertura o necesidades, pero la AERONÁUTICA no puede ni debe sugerir el sitio a elección, es más, en el evento de que varíen el sitio sobre el cual se emite el concepto, deben solicitar nuevamente pronunciamiento de la autoridad aeronáutica.

En relación con este tema, la reglamentación aérea de Colombia, específicamente la contenida en los RAC Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, específicamente el RAC 14: AERÓDROMOS AEROPUERTOS Y HELIPUERTOS, determina normas en este sentido:

14.3.4. Restricción y eliminación de obstáculos

La UAEAC emitirá un concepto sobre las alturas de las construcciones en las áreas de influencia de los aeródromos o helipuertos, incluyendo los edificios, bodegas, hangares sencillos, línea de hangares, líneas de alta tensión, terminales de carga, fábricas, bodegas, silos y construcciones en áreas de servidumbre Aeroportuaria y Aeronáutica y las que por su actividad puedan llegar

De



179

a constituirse en un obstáculo, o generar la presencia de aves. Así mismo, para el caso de mástiles de antenas, emisoras, líneas de alta tensión o estructuras que se desarrollen en el territorio nacional y que puedan constituir peligro para las operaciones aéreas y sean superiores a 15 metros sobre el nivel del terreno. Este concepto no constituye un permiso de construcción, el cual debe ser emitido por las autoridades correspondientes.

La UAEAC, se reserva el derecho de modificarlo total o parcialmente o suprimir el concepto si:

- a. En caso de interferencia o inconvenientes para los servicios de radiocomunicaciones o radionavegación aeronáutica.
- b. Si a su juicio presenta obstáculo para la navegación aérea, debido a ampliaciones y reformas de aeródromos cercanos.
- c. Si las líneas de transmisión eléctrica interfieren o causa problemas a las operaciones aéreas y comunicaciones aeronáuticas.
- d. Si las torres o instalaciones tienen una altura superior a la estipulada por la Aeronáutica Civil.

14.3.4.1. Superficies limitadoras de obstáculos

El Proyectista, diseñador o explotador de un aeropuerto destinado a la operación pública, se asegurará de establecer y mantener libres de toda perturbación las superficies limitadoras de obstáculos.

14.3.4.1.1. Superficie cónica. Superficie de pendiente ascendente y hacia fuera que se extiende desde la periferia de la superficie horizontal interna.

14.3.4.1.2. Los límites de la superficie cónica comprenderán:

- a. Un borde inferior que coincide con la periferia de la superficie horizontal interna; y
- b. Un borde superior situado a una altura determinada sobre la superficie horizontal interna.

14.3.4.1.3. La pendiente de la superficie cónica se medirá en un plano vertical perpendicular a la periferia de la superficie horizontal interna correspondiente.

14.3.4.1.4. Superficie horizontal interna. Superficie situada en un plano horizontal sobre un aeródromo y sus alrededores.



100

14.3.4.1.5. El radio o límites exteriores de la superficie horizontal interna se medirán desde el punto o puntos de referencia que se fijen con este fin

4.3.4.1.6. La altura de la superficie horizontal interna se medirá por encima del punto de referencia para la elevación que se fije con este fin.

14.3.4.1.7. Superficie de aproximación. Plano inclinado o combinación de planos anteriores al umbral

14.3.4.1.8. Características. Los límites de la superficie de aproximación serán:

a. Un borde interior de longitud especificada, horizontal y perpendicular a la prolongación del eje de pista y situado a una distancia determinada antes del umbral;

b. Dos lados que parten de los extremos del borde interior y divergen uniformemente en un ángulo determinado respecto a la prolongación del eje de pista;

c. Un borde exterior paralelo al borde interior; y

d. Las superficies mencionadas variarán cuando se realicen aproximaciones con desplazamiento lateral, con desplazamiento o en curva. Específicamente, los dos lados que parten de los extremos del borde interior y divergen uniformemente en un ángulo determinado respecto a la prolongación del eje de la derrota con desplazamiento lateral, con desplazamiento o en curva.

14.3.4.1.9. La elevación del borde interior será igual a la del punto medio del umbral.

14.3.4.2.10. No se permitirá la presencia de nuevos objetos ni agrandar los existentes por encima de una superficie de aproximación, dentro de la distancia de 3000m del borde interior o por encima de una superficie de transición, excepto cuando, la autoridad competente por medio de un caso de seguridad operacional demuestre que el nuevo objeto o el objeto agrandado esté apantallado por un objeto existente e inamovible.

14.3.4.2.11. No se permitirá nuevos objetos ni agrandar los existentes por encima de la superficie de aproximación, a partir de un punto situado más allá de 3000 m del borde interno, o por encima de la superficie cónica o de la superficie horizontal

P



101

interna, excepto cuando, en opinión de la autoridad competente, el objeto estuviera apantallado por otro objeto existente e inamovible, o se determine, tras un estudio aeronáutico, que el objeto no compromete la seguridad, ni afecta de modo importante la regularidad de

14.3.4.4. Otros objetos

14.3.4.4.1. Los objetos que no sobresalgan por encima de la superficie de aproximación pero que puedan comprometer el emplazamiento o el funcionamiento óptimo de las ayudas visuales o las ayudas no visuales, deben ser eliminados.

14.3.4.4.2. Dentro de los límites de la superficie horizontal interna y cónica se consideran como obstáculo, todo objeto que pueda constituir un peligro para los aviones que se encuentren en el área de movimiento o en vuelo en consecuencia debe ser eliminados o removidos, tal y como se ordena en el artículo 1826 del Código de Comercio.

14.3.4.4.3. Mimetismo. Las torres de transmisión de energía y las portadoras de equipos y antenas de comunicaciones no pueden ser objeto de mimetismo, La UAEAC podría considerarlo cuando el sistema de mimetismo propuesto conserve los elementos de seguridad y se acompañe de un caso de seguridad operación.

Lo anterior permite concluir que mi representada la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL de ningún modo ha contribuido a la vulneración de los derechos fundamentales alegados por el accionante.

PRETENSIONES DE LA ACCION

Que se desmonte la torre con antena de comunicación de la empresa ATC INFRANCO SAS, instalada en el barrio calle San Pablo, sector San Martin cra 14ª. No. 12ª 112 lote 9, que se declare nulo el acto administrativo No. 2014-01-16-009, expedido por la Alcaldía del Municipio de Turbaco Bolívar, esto por la exposición a vulneración de derechos fundamentales como, la vida, la salud, ambiente sano y vida digna, en que se encuentran los habitantes del barrio San Pablo, debido al riesgo de colapso de la estructura, por los posibles daños que en la salud serían provocados por la exposición continua a la radiación electromagnética que en forma permanente invade su hábitat, y el derecho al respeto que ellos merecen como comunidad.

10



102

En lo que respecta a las pretensiones anotadas en la acción incoada, considero prudente aclarar al señor Magistrado que ninguna se relaciona con mi representada ni depende su éxito de ella.

No obstante que la AEROCIVIL no tenga relación alguna con estas pretensiones, ya que, tal y como se anotó anteriormente, la Unidad cuando se le solicita, emite concepto sobre alturas, etc., agregando que dicho concepto lo emite por que está previsto dentro de su gestión, pero en ningún momento este concepto es vinculante.

Las oficinas de planeación deberán estudiar la expedición de normas para mimetizar y/o camuflar las antenas de telecomunicaciones con la aprobación previa de la Aeronáutica Civil.

¿Qué entidades controlan que las instalaciones de estaciones de telecomunicaciones cumplan con todos los requisitos?

Las alcaldías municipales o distritales son las responsables de velar por el cumplimiento de las normas establecidas para tal fin.

Sentencia T-397/14

- De la narración de los hechos se deduce que *"el presente es un conflicto de aquellos que debe ser ventilado en las vías ordinarias, bien sea con la utilización de los mecanismos colectivos para lograr la salvaguarda de los derechos de la comunidad, o a través de las acciones de carácter personal que cada uno de los presuntamente afectados pueda interponer en aras de perseguir la protección de sus derechos, pues este mecanismo célere y residual, no puede ser utilizado como vía principal para tales efectos"*.

EN CUANTO A LOS INTERESES COLECTIVOS AMENAZADOS O VULNERADOS

Inexistencia de prueba de la defraudación que ofende la moralidad administrativa y vulnera el patrimonio público.

Cuando se demanda una conducta violatoria que ofende un derecho colectivo y su consiguiente interés, es necesario aportar pruebas que así lo determinen, pero en el presente caso dichas pruebas brillan por su ausencia, ya que la Parte Demandante se ha limitado a hacer comentarios subjetivos que a su vez resultan del análisis igualmente subjetivo que hace de la situación.

R



103

Cuando se demanda una conducta violatoria que ofende un derecho colectivo y su consiguiente interés, es necesario aportar pruebas que así lo determinen, pero en el presente caso dichas pruebas brillan por su ausencia, ya que la Parte Demandante se ha limitado a hacer comentarios subjetivos que a su vez resultan del análisis igualmente subjetivo que hace de la situación.

La parte accionante anota Derechos Colectivos que considera se vulneran con la realización de la obra de mallas, más en ningún momento fundamenta el grado de afectación o vulneración que dicha obra haya causado, no es específico, circunstancia que es absolutamente necesaria para que se pueda establecer si efectivamente tales derechos fundamentales han sido vulnerado, por lo menos se requiere que quien los alega, especifique en qué grado o medida se está sufriendo afectación, quién específicamente la sufre, etc.

ACCION POPULAR - Carga de la prueba

La procedencia de la acción popular se sujeta a que, de los hechos de la demanda se pueda deducir siquiera sumariamente una amenaza a los derechos colectivos.

(...) La obligación de que la acción se dirija contra persona natural o jurídica o autoridad pública cuya actuación u omisión se considere que amenaza o viola el interés colectivo, requisito este último que requiere que la acción u omisión sea probada por el actor, o que del acervo probatorio obrante en el expediente el juez pueda deducir la vulneración del o de los derechos colectivos pues de lo contrario no puede ni podrá dar orden alguna tendiente proteger y la normalización de una situación que pueda ser protegida con la expedición de la sentencia producto de la acción popular.

EXCEPCIONES

ILEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR ACTIVA Y POR PASIVA

Invoco esta excepción en consideración a que, tal y como ha quedado claramente anotado y fundamentado a lo largo de esta contestación, el actuar de mi representada en relación con los hechos y pretensiones narrados por la parte actora, se limita a emitir concepto de alturas, en ejercicio de la norma contenida en el RAC 14, transcrita.

Es muy importante precisar que la Entidad no ha tenido ninguna participación en la instalación de la torre con antena objeto de la presente acción, pues nunca se le solicitó concepto o permiso para tal operación, la función de la AERONAUTICA CIVIL en este caso es la de emitir concepto de altura, que dicho sea de paso debe de emitir cuando se le solicita, y por motivo de seguridad aérea.



104

La AERONÁUTICA CIVIL no otorga permiso para la construcción de antenas, etc, ni participa en la elección del lugar o sitio en donde ésta se ubique.

Reitero que la Entidad emite concepto de altura, independientemente del lugar en donde se pretenda construir infraestructura o antenas, pero hasta allí llega su función en estos casos.

De lo anterior se colige que la AERONÁUTICA CIVIL no tiene por qué haber sido vinculada a título desconocido en esta acción.

PETICIONES

Con respecto a mi defendida se desestime cualquier vinculación dentro de la presente acción, en consideración a todo lo expuesto en el presente texto de respuesta.

PRUEBAS

EN CUANTO A LAS PEDIDAS POR EL ACCIONANTE

Se limitan a documentos de gestión que ha realizado la Parte actora, presumiblemente tendiente a lograr la cesación de la presunta vulnerabilidad de ellos y la comunidad en la que residen.

Pero ninguna de ellas es prueba de la presunta vulnerabilidad alegada.

PRUEBAS QUE SE APORTAN CON ESTA CONTESTACIÓN DE LA ACCION

ANEXOS

Se allega con este escrito:

Poder para actuar con sus correspondientes anexos

Escrito de contestación.

Las normas en que se fundamenta la actuación de la AERONÁUTICA CIVIL fueron transcritas de los RAC en la parte pertinente de la contestación.

[Handwritten mark]



106

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Administración de la Aeronáutica Civil del Aeropuerto ~~Grupo~~ de la ciudad de Cartagena o Secretaría de Administración de la AEROCIVIL del Aeropuerto Simón Bolívar de Santa Marta.

Notificación judicial al correo electrónico Notificaciones_Judic@aerocivil.gov.co
Carlos.elias@aerocivil.gov.co

Rafael Alonzo

Del señor Magistrado, respetuosamente,

CARLOS ANTONIO ELIAS SUAREZ
C.C. No. 12.551.185 de Santa Marta
T.P. Nro. 187.361 del C. S. J.

OCTUBRE 11-2016

11:58 A.M

FOLIOS: 18

SISTEMAS SIN SERVICIO



106

1054.387.349/2016

Honorables Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
 Centro Av. Venezuela. Edificio Nacional primer piso
 Cartagena - Bolívar

REF: MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
RADICADO: 13001-23-33-000-2015-00556-00
DEMANDANTE: WILSON MOSCOTE PEÑARANDA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TURBACO
VINCULADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL Y OTROS

MARTHA SEIDEL PERALTA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 45.520.578 de Cartagena, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**, y actuando en cumplimiento de lo señalado en la Resolución No. 04282 del 29 de octubre del 2004, proferida por el Representante Legal de la Entidad, de manera respetuosa manifiesto a su Despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **CARLOS ANTONIO ELIAS SUAREZ**, mayor de edad, funcionario público al servicio de esta Entidad, con domicilio en la ciudad de Santa Marta, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.551.185 de Santa Marta y titular de la tarjeta profesional No. 187,361 del Consejo Superior de la Judicatura, para que como mandatario judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**, la represente e intervenga dentro de la Acción Popular de la referencia.

El doctor **CARLOS ANTONIO ELIAS SUAREZ**, queda facultada para notificarse de las providencias emanadas de ese Despacho, suscribir Pacto de Cumplimiento y conciliar previa aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad, interponer recursos, recibir, desistir, sustituir, reasumir y en general adelantar todas las diligencias necesarias para la defensa de los intereses de la Entidad.

Ruego reconocerle personería al doctor **CARLOS ANTONIO ELIAS SUAREZ**, para los efectos y de conformidad con los términos del presente poder.

Respetuosamente,

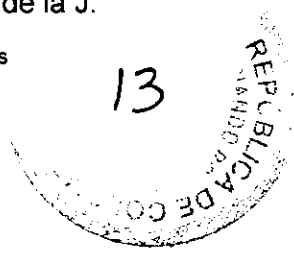
Marta Seidel Peralta
MARTHA SEIDEL PERALTA
 C.C. No. 45.520.578 de Cartagena
 T.P. No. 130.709 del C.S. de la J.

Carlos Antonio Elias Suarez
CARLOS ANTONIO ELIAS SUAREZ
 C.C. No. 12.551.185 de Santa Marta
 T. P. No. 187.361 del C. S. de la J.

ACEPTO:

Hsh

Revisó: Hernán López, Coordinador Grupo Defensa Constitucional Tributaria Ambiental y Vías Gubernativas
 Elaboró: María Consuelo Poveda Sánchez
 28/09/2016





107

Bogotá, 06 de septiembre de 2016

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE SITUACIONES ADMINISTRATIVAS
DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**

CERTIFICA

Que la Doctora **MARTHA SEIDEL PERALTA**, identificada con cédula de ciudadanía 45.520.578 de Cartagena, presta sus servicios a la Entidad desde el día 1 septiembre de 2016.

Que actualmente desempeña el cargo de Jefe de oficina Aeronáutica Nivel 64, Grado 39, de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

Esta certificación se expide para efectos fiscales con el fin de acreditar el cargo que ocupa en la Entidad, para el otorgamiento de poderes en virtud de la Resolución de Delegación No. 4282 del 29 de octubre de 2004.


JOSÉ GABRIEL CUBIDES RIAÑO

Elaboró: María Consuelo Poveda Sánchez, Grupo Representación Judicial

14

AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

RESOLUCION NUMERO

(# 0 4 2 8 2)

29 OCT. 2004

"Por la cual se delegan unas funciones"

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

En ejercicio de las facultades legales conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y las contempladas en el Decreto 260 de 2004;

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, preceptúa que los Representantes Legales de los organismos y entidades que posean estructura independiente y autonomía administrativa, podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor, vinculados al organismos correspondiente.
2. Que mediante la Resolución No. 01225 del 9 de abril de 2001, el Director General de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL** delegó en el Director Legal la función de otorgar poder a los abogados externos y funcionarios de la Entidad para que la representaran en todas clase de asuntos judiciales y administrativos.
3. Que mediante el Decreto 260 del 28 de enero de 2004, se modificó la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, cambiando la denominación de sus dependencia y oficinas.
4. Que de acuerdo a la nueva estructura de la Entidad, la Oficina Asesora Jurídica, debe cumplir entre otras, la función ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Entidad, en los casos en que así lo disponga el Director General, conforme a lo dispuesto en el artículo 15, numeral 4 del Decreto citado.
5. Que conforme a lo previsto en el artículo 9 *Ibidem* y con el fin de optimizar la marcha organizacional de la Entidad, se hace necesario adecuar a la normatividad vigente y conforme a la nueva estructura de la Entidad, las funciones relacionadas con la representación judicial de la Entidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

EL SUSCRITO JEFE DEL GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y ARCHIVO GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, DE CONFORMIDAD CON LA DELEGACION DE FUNCIONES CONFERIDAS EN EL ART 4 DE LA RESOLUCIÓN 03183 DE 2007, DA FE QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES AUTENTICA TOMADA DE SU ORIGINAL X COPIA FOTOCOPIA, QUE TUVE A MI VISTA Y REPOSA EN ESTA ENTIDAD

EN: EL GRUPO DE ARCHIVO GENERAL

BOGOTÁ, AGOSTO 01. 2016

Laura Stella Mora R
LAURA STELLA MORA RODAS
COORDINADORA GRUPO DE ARCHIVO GENERAL Y
ATENCION AL CIUDADANO

AERONAUTICA CIVIL

Unidad Administrativa Especial

RESOLUCION NUMERO

(# 0 4 2 8 2)

29 OCT. 2004

Continuación de la Resolución "Por la cual se deroga la Resolución No. 01225 del 9 de abril de 2001 y se delegan unas funciones"

.....

6. Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Delegar en la Oficina Asesora Jurídica la representación judicial de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en toda clase de actuaciones judiciales, civiles, penales, laborales, contencioso administrativas, policivas, administrativas y arbitrales, así como en las actuaciones extraprocesales de la misma naturaleza.

Para tal efecto la Oficina Asesora Jurídica cumplirá las siguientes funciones:

1. Notificarse a través del Jefe la Oficina Asesora Jurídica y/o del apoderado que se nombre con tal fin, de todos los asuntos judiciales así como de los requerimientos y actos administrativos proferidos por las diferentes autoridades administrativas y de policía.
2. Promover los procesos ante la Jurisdicción Ordinaria, Contencioso Administrativa, Autoridades Administrativas, de Policía y constituirse en parte civil en los Procesos Penales, en que tenga interés la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
3. Interponer los Recursos Ordinarios y Extraordinarios procedentes contra las providencias dictadas en los procesos mencionados.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil las siguientes funciones:


1. Otorgar poder a los abogados externos contratados para que actúen como apoderados de la Entidad, en toda clase de asuntos

REPÚBLICA DE COLOMBIA

EL SUSCRITO JEFE DEL GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y ARCHIVO GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, DE CONFORMIDAD CON LA DELEGACION DE FUNCIONES CONFERIDAS EN EL ART 4 DE LA RESOLUCIÓN 03183 DE 2007, DA FE QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES AUTENTICA TOMADA DE SU ORIGINAL X COPIA FOTOCOPIA, QUE TUVE A MI VISTA Y REPOSA EN ESTA ENTIDAD

EN: EL GRUPO DE ARCHIVO GENERAL

BOGOTÁ, JUNIO 08. 2016


LAURA STELLA MORA RODAS
COORDINADORA GRUPO DE ARCHIVO GENERAL Y
ATENCION AL CIUDADANO

190

AERONAUTICA CIVIL

Unidad Administrativa Especial

RESOLUCION NUMERO

(#04282)

23 OCT. 2004

Continuación de la Resolución "Por la cual se deroga la Resolución No. 01225 del 9 de abril de 2001 y se delegan unas funciones"

judiciales y actuaciones o trámites administrativos en que la misma sea parte o deba intervenir.

2. Otorgar poder a los abogados funcionarios de la Entidad, para que actúen como apoderados, en toda clase de asuntos judiciales y actuaciones o trámites administrativos en que la Entidad sea parte o deba intervenir.
3. Suscribir los escritos a través de los cuales se atiendan las acciones de tutela, en que la entidad sea parte. Ante la ausencia del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, esta función será asumida por el Secretario General de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los escritos a que hace mención el numeral 3 del presente artículo, serán proyectados por los abogados adscritos al Grupo de Representación Judicial, de conformidad con el reparto que realice el Jefe del Grupo.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su comunicación y deroga en todas sus partes la Resolución No. 01225 del 9 de abril de 2001.


Dada en Bogotá, D.C., a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

23 OCT. 2004


JUAN CARLOS VÉLEZ URIBE
Director General


JAIRO ENRIQUE VÁSQUEZ CARDONA
Secretario General

 ²¹²
JCDG/CRZ/DFR

17 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA

EL SUSCRITO JEFE DEL GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y ARCHIVO GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, DE CONFORMIDAD CON LA DELEGACION DE FUNCIONES CONFERIDAS EN EL ART 4 DE LA RESOLUCIÓN 03183 DE 2007, DA FE QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES AUTENTICA TOMADA DE SU ORIGINAL X COPIA FOTOCOPIA QUE TUVE A MI VISTA Y REPOSA EN ESTA ENTIDAD

EN: EL GRUPO DE ARCHIVO GENERAL

BOGOTÁ, AGOSTO 24 2016



ANDRES FELIPE MARTINEZ FAJARDO

COORDINADOR GRUPO DE ARCHIVO GENERAL Y ATENCION AL CIUDADANO



191

1054-387-2016027761
Bogotá, 04 de octubre de 2016

Doctor
CARLOS ANTONIO ELÍAS SUAREZ
Aeropuerto "Simón Bolívar"
Santa Marta - Magdalena

Asunto: ENVIO PODER

Para los fines pertinentes me permito enviar el poder de la Acción Popular interpuesta por WILSON MOSCOTE PEÑARANDA, contra el Municipio de Turbaco.

Cordialmente,

HÉRNAN LÓPEZ LÓPEZ
Coordinador Grupo Defensa Constitucional, Tributaria,
Ambiental y Vías Gubernativas

Proyectó: María Consuelo Poveda Sánchez
Ruta electrónica: \\bog7\AD\Interno\2016027761

18